

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE GRADO
PROYECTO
MODALIDAD ESTUDIANTE EN FORMACIÓN INVESTIGATIVA Y/O AUXILIAR
DE INVESTIGACIÓN

ESTUDIANTE
EDGAR DAVID GONZÁLEZ MEDRANO

ASESORA
Dra. RAFAELA SAYAS CONTRERAS



2019

Agradecimientos

La idea popular ligada a los acontecimientos positivos motivados por un ente abstracto denominado “suerte”, como elemento aleatorio con el cual cuentan algunos afortunados que, de forma inexplicable, gozan de hechos benefactores en su vida sin esforzarse siquiera por ellos, es en últimas eso, solo una idea popular, la realidad dista de tal imaginario; lo cierto es que cada suceso, negativo o positivo, dependerá de cómo asumimos el entorno en el cual nos desenvolvemos, las virtudes que la genética nos ha otorgado y como absorbemos lo bueno que nos brindan quienes nos rodean.

Hecha tal observación, solo me queda arrojarme en agradecimiento absoluto: En primer lugar, la idea de Dios en mi vida me permitió adoptar una actitud cristiana, rechazando todo aquello que pudiese ser perjudicial y dando espacio a una forma de vida moral, virtuosa y servicial; luego se encuentran mis padres, quienes con lo poco que tienen me lo han dado todo, esfuerzo, dedicación, amor, más allá de discusiones y diferencias, no pude tener un mejor ejemplo; seguido se encuentran mis mentores, desde aquella profesora que me enseñó a leer y contar, aquellos que me enseñaron disciplina, a ser crítico, lógico y amante por el estudio, hasta mis docentes universitarios, en especial mis guías en la investigación y quienes hicieron parte de este proyecto, mi experiencia en este campo del conocimiento no pudo ser más gratificante; finalmente mis amigos, compañeros y colegas, aquellos lazos que hice durante mi infancia y adolescencia y los vínculos que forjé en la universidad, siempre contribuyendo a la sana retroalimentación.

No puedo concluir otra cosa que la tal llamada “suerte” es solo la capacidad que tenemos para crear, identificar y aprovechar oportunidades, usar lo que tenemos y multiplicarlo, no estamos llamados a estancarnos y dejar que la vida pase, hoy somos quienes transformamos el mañana.

Dinámicas de la democracia en Cartagena, ciudadanía y juntas administradoras locales

Resumen

Colombia ha experimentado una ampliación de los espacios de participación ciudadana, que tienen por objeto la legitimación de las instituciones estatales y la interacción directa de los ciudadanos. Sin embargo, a pesar de que lo anterior debería suponer mayor intervención comunitaria en los asuntos públicos, la realidad es completamente disímil y no se ha podido alcanzar el aspecto teleológico de la institucionalización de los mecanismos referidos. En este sentido, se crean las Juntas Administradoras Locales, ley 11 de 1886, actualizada con las leyes 617 del 2000 y 1551 de 2012, las cuales tienen por finalidad, servir como vínculo entre la ciudadanía y la administración, convirtiéndose en el escenario idóneo para escuchar y atender los intereses y necesidades de la comunidad. Empero, las referidas no han tenido el resultado esperado debido a múltiples factores que lo han imposibilitado, desde la inoperancia de las administraciones para instituir las, hasta su falta de financiamiento y el marcado abstencionismo electoral que han sufrido. Es así como la legitimidad política entra en un limbo entre el interés ciudadano, el conocimiento político, la falta de armonía entre el ejercicio político por parte de la entes públicos y, en consecuencia, la insatisfacción de las necesidades colectivas.

Abstract

Colombia has experienced an expansion of spaces for citizen participation, which aim to legitimize state institutions and the direct interaction of citizens, however, despite the above, we should have a greater intervention in public affairs, the reality is completely different and the teleological aspect of the institutionalization of the reference mechanisms has not been reached. In this sense, the Local Administrative Boards are created, law 11 of 1886, updated with the laws 617 of the 2000 and 1551 of 2012, which have for the purpose, as the link between the citizenship and the administration, becoming the ideal setting to Listen and meet the interests and needs of the community. However, the referrals have not had resulting results due to

multiple factors that have been impossible, from the inability of the administrations to institute them, to their lack of funding and the marked electoral abstention they have had. This is how political legitimacy enters into a limbo between citizen interest, political knowledge, lack of harmony between the political exercise by public entities and, consequently, the dissatisfaction of collective needs.

Palabras Claves

Participación ciudadana, Descentralización, gobierno local, juntas administradoras locales, Legitimidad

Key Words

Citizen participation, Decentralization, local government, local administrative boards, Legitimacy

Introducción

La democracia, como sistema de poder, ha sido un concepto que se ha desarrollado de maneras ínfimas, categorías, complementos, herramientas e institucionalidad, la construcción de Estados democráticos es una tarea ardua entre gobernantes, gobernados y académicos, y el fracaso de la misma genera gobiernos ilegítimos que se distan de las necesidades del pueblo representado. Las dinámicas de la democracia varía según el sistema jurídico, político y con mayor inferencia, la sociedad; es decir, la suma de diversos factores determinan el la materialización de dicho concepto; en ese sentido, cualquier análisis resulta sesgado si no se contrapone el desarrollo teórico a la praxis social. Con la inclusión del artículo 318 en la constitución política de Colombia, que estableció la creación de las juntas administradoras locales, se pretendió buscar una mayor descentralización y dotar a las comunidades de mecanismos más eficaces para que sus intereses se vieran representados, de igual manera, lograr la apertura de espacios para una verdadera democracia participativa en las instancias de toma de decisiones, es en este sentido que las JAL se convierten en una pieza clave a la hora de encauzar los intereses y perspectivas de las personas y servir de enlace entre estas y el gobierno local. En la actualidad estas se existen muchos retos para estas instituciones, que podrían estar impidiendo el hecho de alcanzar la finalidad de su creación, para ser específicos, el proceso democrático está lleno de casos de clientelismo que agobian nuestra democracia en general.¹

Es posible que, el abstencionismo que se ha vivido los últimos año se deba a distintas situaciones, desde la inoperancia e incapacidad de los gobiernos locales para impulsar medidas que permitan y faciliten a estas instituciones cumplir sus funciones; así como también la politización a las que se han visto sometidas las JAL; hasta la falta de representación de la comunidad en los procesos que adelantan las corporaciones ya mencionadas; o el simple hecho de que el ciudadano le interesa poco la política e incluso, que prevé los resultados de tal manera que considera innecesaria su participación.

Cartagena es una de las ciudades con más desigualdad social y mayores índices de pobreza de todo el país, en este sentido, el buen funcionamiento de un mecanismo participativo que le permita a la comunidad interactuar mucho más de cerca con el gobierno local, sería imprescindible para lograr una verdadera inclusión social, política y económica de las comunidades más vulnerables, pero desafortunadamente existe la posibilidad de que muchas personas aún desconozcan cuál es el valor real que tienen estas corporaciones, o es probable, inclusive, que ignoren la existencia de estas, Si se logra que los intereses de las comunidades sean oídos y se vean representados en la toma de decisiones, se obtendrán mejores resultados en la lucha contra la marginalidad, la pobreza y la solución a las necesidades básicas insatisfechas en las respectivas comunidades. Se hace necesario, de que en Cartagena se empoderen de sus problemáticas, pero, que al mismo tiempo aprovechen los espacios de participación para trabajar colectivamente en la superación de tales situaciones, de ahí la obligación de que exista una mayor articulación de las JAL con la comunidad, es así, como este proyecto adquiere pertinencia, ya que en últimas, se espera concluir en un proceso de apoderamiento de lo político y lo social y la adquisición de herramientas para la participación política, resultados que no solo serán útiles para los ciudadanos, sino también para la administración en cuanto al control que se realiza sobre los procesos democráticos del país.

Dicho todo lo anterior, es menester comprender primeramente las bases teóricas de la participación política y la democracia, debido a que los espacios que promueven las juntas administradoras locales, requieren de una intervención directa o indirecta de los ciudadanos, es así como se deben construir enfoques documentales que permitan tener una percepción de participación, democracia y política.

En ese sentido, el siguiente trabajo intenta realizar un planteamiento conceptual general, desde lo constituido en la comunidad internacional, el derecho constitucional y la regulación normativa; posteriormente haría una interrelación entre la democracia y la legitimidad, por cual es necesario recapitular las bases axiológicas que dieron surgimiento a los Estados democráticos, que posteriormente

asumirían como objetivo el desarrollo basado en legitimidad; luego se ahondará en las problemáticas relacionadas con los anteriores conceptos, en conexidad con la institucionalidad, y la representación con las que carga Cartagena, de forma que, teniendo un panorama contextual, se interpele ante los criterios conceptuales esbozados con anterioridad, de forma que se esclarezca una justificación real de la forma en las que se han dado dichas dinámicas y como las mismas pueden asemejarse a los fines democráticos, por este motivo, se acoge a las juntas administradoras locales como institución de observación y análisis, toda vez que las mismas, aun cuando hacen parte del Estado, adquieren el carácter de canal entre ciudadanos y las alcaldías, construyendo proyectos que satisfagan las necesidades sociales de los ciudadanos pertenecientes a la localidad. Lo anterior requerirá la consulta de base de datos, la elaboración académica basada en lo desarrollado por diversos autores, la recopilación de información derivada de la fuente primaria y el análisis comparativo entre los diversos puntos desarrollados. El resultado final, fruto del trabajo de campo y conceptual, constituirá una herramienta que de una visión cercana a las dinámicas de Cartagena en lo referente a la participación ciudadana frente a las juntas administradoras locales y brindará herramientas teóricas que serán apoyo posterior a espacios de construcción del tejido social desde la democracia participativa.

Capítulo I

Participación ciudadana

En el marco de los sistemas políticos, la acepción del poder resulta trascendental para la toma de decisiones que afecten a la población en general, el Estado se organiza bajo una estructura gubernamental que responden a un desarrollo histórico y social, las formas de gobiernos integran todo tipo de criterios e incluso la religión toma partida en el sostenimiento de estructuras de poder, por lo cual, la manera en que se puede o no separar el poder diverge en los distintos Estados.

En este orden de ideas, la democracia se ha convertido en la forma práctica, objetiva y común para organizar el poder, la división del mismo y la inclusión de los soberanos en el ejercicio gubernativo. La democracia desde su concepción clásica es la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones para el pueblo, los pueblos griegos concebían la plaza pública como un espacio de debate directo, donde se ejercía el poder a través del voto (Casas, 2009) de forma más específica, dice Espinosa, la democracia puede entenderse si bien como una forma de vida y autogobierno, como también tiene desde una esfera normativa donde solo es concebida como la forma en que nos organizamos para tomar decisiones. (Espinosa, 2009)

Por su parte, Ferrer habla de diversos autores que plantean una democracia moderna amplia y llena de desafíos, cita a Santori Giovanni, quien recurre a la necesidad que tiene este concepto de adoptar escenarios sociales y económicos, no solo políticos; coincide entonces con Guillermo O' Donnell quien dice que la democracia implica el ejercicio de los derechos políticos pero también sociales y civiles o como dice Jaques Derrida, la democracia finalmente se traduce en diálogo, el otro genera un peso en mí, gesta deberes, me obliga a cumplir normas, el otro lleva a debatir y finalmente a construir no desde la singularidad, sino intentado ser justo con el otro. (Ferrer Corredor , 2009) Es decir, la democracia es la interacción de particulares que buscan tomar decisiones sobre los temas colectivos.

Lo cierto es que el debate sobre la dogmática relacionada con la democracia ha trascendido a diferentes escenarios y criterios, pero, no ha superado las discusiones primarias. Inicialmente la democracia generaba conflictos sobre cómo sería más efectiva, en sí como sería más democracia, de allí surgió la división entre representativa y directa. Espinosa reitera que la democracia representativa está lejos de representar un autogobierno, puesto que la misma se funciona bajo la elección de personas que toman decisiones con la confianza de quienes lo apoyaron, pero en últimas el cuerpo colegiado no lo conforman todos los que cargan con el poder soberano, sino más bien personas a quienes los ciudadanos les delegaron dicho poder; muy por el contrario, reiterando la concepción clásica de la democracia, el presupuesto de la participativa requiere necesariamente que quienes son soberanos propiamente dichos, tomen el decisiones por sí mismo, haciendo uso de su poder en espacios donde se convocan a todos los ciudadanos. (Espinosa, 2009)

Maldonado considera que la caracterización de representativa y participativa para la democracia, dependerá de cómo funcionan los mecanismos que la garantizan, para lo cual cita a Bobbio quien dice: “las deliberaciones que afectan a toda la comunidad son tomadas no directamente por aquellos que forman parte de la misma, sino por personas elegidas para tal propósito” (Maldonado Castellanos, 2016, pág. 12) En este sentido, dice el mismo autor, los mecanismos por los cuales se garantiza la democracia representativa van direccionados al control sobre los representantes, la vigilancia y supervisión ciudadana, que la elección de los representantes se permita en el marco de derechos y que a su vez exista la posibilidad de constatar el cumplimiento de funciones, la intervención en el sistema, la modificación y la agrupación, a fin de controlar el poder de quien recibe delegación por voto de confianza.

En la misma línea de Bobbio citado por Maldonado, la democracia participativa se comprende como “el conjunto de procedimientos mediante los que la toma de decisiones se adelanta con la vinculación directa de quienes hacen parte de la comunidad o de sus esquemas asociativos, sin que exista intermediario alguno en

las instituciones del Estado” (Maldonado Castellanos, 2016, pág. 12) Por tanto, los mecanismos no son de control si no de deliberación, debate e inclusión, procedimientos que comprometan a todos los ciudadanos a construir sociedad y a organizar la democracia en torno a escenario reales donde hagan hincapié el mayor número de personas.

Abordar el concepto de participación ciudadana implica desglosar el término en dos elementos que para Sánchez Ramos dan sentido a la definición, así las cosas se inicia del hecho que participar denota ser parte de algo, ejercer una intervención en escenarios comunes, pluralidad de miembros que hacen alguna intromisión con facultades decisorias, que en el caso de los ciudadanos, gira en torno a las posibilidades que tienen los mismos de tomar acción sobre los asuntos que los atañen (Sánchez Ramos, 2009) “Aplicada esta concepción a los procesos de participación ciudadana concluimos que él o la participante deja de ser un observador, un externo-extraño, para convertirse en un protagonista del proceso, compartiendo protagonismo con otros” (Hernández Aristu, 2010). La participación termina siendo un ejercicio individual y colectivo, el particular es capaz de asumir roles de apropiación de situaciones que le interesen pero que comprende que convive en la colectividad, por lo cual sus intereses propios deben armonizarse con los grupales.

Pero, el mundo actual sus complejidades, la amplitud, y la inmensidad de ciudadanos con los que cuenta un Estado impiden la realización de una democracia participativa, por tanto, la representatividad ha sido la regla general para todos los sistemas políticos organizados bajo la democracia (Llancar Etcheverry , 2008) Por tal razón, la discusión acerca de cuál era mejor tipo de democracia había sido superada, hasta que la representatividad entró en crisis, generando des legitimidad y falta de efectividad de los mecanismos de control, contribuyendo en últimas a una revisión teórica sobre la temática pero desde el sentido práctico de la representación real. Esta idea se complementa bajo el supuesto que:

Y es que aunque puedan existir formas de representación política complementarias a las que se apoyan en la técnica de representación, ésta parece seguir siendo

imprescindible, al menos tal y como hoy se entiende la democracia. La idea de la representación continua siendo vigente. Más bien el debate se centra en como enriquecer esa representación. De alguna manera, se entendería que el actual modelo de democracia representativa, si bien es necesario, resulta insuficiente para canalizar todas las necesidades de presencia política de los ciudadanos. (Tudela, 2009, págs. 31-32)

Así las cosas, el debate más allá de medir cual tipo de democracia es mejor, reitera que la sociedad moderna desconoce la posibilidad de conjeturar en democracias directas, pero, la democracia representativa tampoco ha sido suficiente para contrarrestar los intereses particulares que difieren con los ideales colectivos y mayoritarios de quienes ejercen el voto, a tener en cuenta:

De ahí que se haya detectado igualmente la necesidad de renovar la democracia, de ampliar los espacios en los que los ciudadanos/as puedan influir directamente en los asuntos que les competen. En este sentido, hablamos hoy en día de participación ciudadana, de procesos participativos, de democracia participativa en contraposición o como complemento a la democracia representativa. (Hernández Aristu, 2010)

Y bajo este escenario, concluye Llancar que la democracia representativa ha de mantenerse, pero debe conciliarse con mecanismos y conceptos de la democracia participativa, empoderar a los ciudadanos de tal forma que los mismos puedan participar en los espacios donde haya disyuntores, que las comunidades y organizaciones asuman responsabilidad y participación sobre temas subjetivos. (Llancar Etcheverry , 2008)

La participación directa y real de los ciudadanos es una práctica que permite que se transformen las dinámicas sociales, el entorno ciudadano y la cultura política excluyente y deslegitimizada, es un modelo de democracia donde quienes tienen derechos políticos lo ejercen no solo a través del voto sino de diferentes espacios y mecanismos, se reconoce la existencia de un interés general pero también de pretensiones colectivas que no son necesariamente mayoritarias pero que entran en el plano de la argumentación y el debate, dejando de lado intereses meramente individuales. (Parés , 2017)

Son diversos los autores que se sumergen en el estudio de la participación ciudadana en su sentido abstracto y lo especifican en la variedad de espacios donde se materializa, siendo un término tan amplio, la discusión cataliza posiciones que buscan extender un concepto tan genérico como lo es la participación ciudadana, en palabras de González citado en Chamorro:

El término de participación es utilizado para definir “un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve” (Chamorro Rocero, 2016, pág. 28)

Las acciones que se derivan de la participación se contemplan en el supuesto que participar se relaciona con actividades significativas, con facultades que se derivan de la caracterización de ser ciudadano, que varía según la legislación reguladora, mas no obstante, en el marco de la democracia gestan un espectro de derechos y deberes para quien cumple con dicha calidad. Por tanto, se comprende que los intereses, garantías y obligaciones de los ciudadanos son diversas y la gama de temas donde los cuales toman partida abarcan todas las esferas del Estado, dicho de otro modo:

Al hablar de la democracia como sistema político, se está referenciando a la participación ciudadana como elemento esencial de ella; participación que es multidimensional, ya que no solo comprende el aspecto ideológico o político de la actividad humana, sino también el económico y social. (Fernández De Mantilla , 1999, pág. 2)

La razón por la cual se crean canales de comunicación toda vez que la generalización de la democracia como forma de distribución del poder causa que los estados descentralizados distribuyen el poder entre sus soberanos y estos a su vez se apropian de sus necesidades sociales y/o económicas y de la satisfacción de las mismas debido a esto, acercar al estado y a los ciudadanos es la finalidad de participación ciudadana. (Llancar Etcheverry , 2008) El acercamiento entre la estructura estatal y al ciudadanía genera afectación directa en la legitimidad de las

instituciones y las políticas públicas que se ejecutan, tal y como afirma Subirats como colaborador de Parés cuando se refiere al gobierno de Barcelona, la promoción de instrumentos de participación ciudadana se hace bajo el supuesto que mayor número de ciudadano tomando decisiones aumentarían la calidad y legitimidad de las mismas. (Parés , 2017) Esa visión de Estado con una población participativa ha sido un fenómeno al cual se le ha dedicado análisis investigativo por diversos autores en su mayoría españoles, por cual, estos concuerdan en posiciones sistemáticas de que es participación ciudadana y su importancia para la democracia:

(...) la palabra participación es el que hace referencia a un cambio en los mecanismos de gobernación para que den cabida a los intereses de una amplia mayoría de la población. Es, en definitiva, una participación que va más allá de lo meramente asistencial, informativo o consultivo, para alcanzar a una población que tiene el derecho de decidir sobre lo que le afecta en su vida en común. (Hernández Arístu, 2010)

La relación que tiene la participación con la administración pública es tal que genera afectación directa sobre las políticas públicas y las medidas que toma el gobierno para atender las demandas de la ciudadanía que se materializan en necesidades. En este sentido, la participación surge como control del poder de la burocracia, la distribución del poder permite la inclusión ciudadana y generalmente cuando los mismos desconocen las políticas públicas, no hayan representación en las instituciones o funcionan como actores de resistencia, demuestran que la participación ciudadana no es efectiva y por tanto dificulta la creación de políticas públicas, la puesta práctica y finalmente los resultados de su evaluación. (Subirats Vila , 1992)

De igual forma, Sánchez Ramos plantea como el análisis de la participación ciudadana implica también estudiar la participación política, de tal forma que:

(...) tenemos que por asuntos de interés comunitario o asistencial puede darse una intervención de los individuos o integrantes de la comunidad. Aún más cuando el sujeto tiene interés en el poder político, surge entonces la participación política, la cual se expresa a través de la vida y actividades partidistas y en la representación gubernamental. (Sánchez Ramos, 2009, pág. 87)

Así las cosas, el concepto de participación política ha sido direccionado desde el estudio de la conducta humana, que acciones representan participación política y cuáles no, de hecho, se registra que las primeras investigaciones sobre el concepto encontraban su centro en el voto, las razones de abstención del mismo, pero, en la actualidad se ha extendido la participación política superando el voto y acogiendo otras modalidades de intervención. (Delfino & Zubieta, 2010). Dice Fernández De Mantilla que, "la participación política es entendida como aquellas actividades voluntarias mediante las cuales los miembros de una sociedad participan en la elección de sus gobernantes y directa o indirectamente, en la elaboración de la política gubernamental" (Fernández De Mantilla , 1999)

Estos dos últimos autores coinciden en la existencia de unos tipos y/o modalidades de participación política, partiendo del hecho que los diferentes autores que han tratado el tema han hecho diferentes clasificaciones según los criterios o la óptica desde la cual se analizan los fenómenos políticos, pero, en resumen sugieren que la división generalizada que en su mayoría adopta el sistema radica en que si la participación es convencional o no.

En palabras de Sabucedo quien es referenciado por Delfino & Zubieta, el criterio de diferenciación en este tipo de clasificación se ajusta a la demanda o no por parte del sistema, es decir, injieren valores como la legalidad, la promoción y fomento desde la institucionalidad, el control y canalización y el ejercicio dentro del marco de la constitucionalidad, por lo cual, sí el ejercicio político choca con alguno de los ítems anteriores, se desdibuja y termina encuadrado en la no convencionalidad (Delfino & Zubieta, 2010)

(...) contempla una serie de conductas convencionales que no necesariamente tienen que ser legales, pero que de todos modos son propiciadas, generadas, gestadas, animadas o impulsadas desde las instancias del poder constituido. (...)También, dicha participación comprende conductas no convencionales que tienden a rebasar el sistema político existente (Fernández De Mantilla , 1999)

La participación política convencional es desarrollada por Sobral, Sabucedo y Vargas desde la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, es decir, comprenden que la participación política se da en el marco de mecanismos y escenarios que son creados por el Estado y que funcionan como instrumentos para refrendar la institucionalidad de quienes asumen las riendas del gobierno. (Sobral, Sabucedo , & Vargas, 1986)

Por su parte, la participación política no convencional resulta ser más mediática, pero no deja de ser democrática, de hecho, las conductas que se encuadran dentro de la no convencionalidad muchas veces están garantizadas constitucionalmente como derecho, ejemplo de esto las protestas, pero, tiende a distorsionarse el concepto cuando raya con la ilegalidad, toda vez que, dentro de esta categoría se incluyen también las acciones violentas. Precisan algunos autores que la no convencionalidad se extiende a manifestaciones programadas por la ley, como marchas que se realizan anualmente en conmemoración a alguna fecha, otro tipo de manifestaciones pero que no son avisadas previamente y actos de tipo vandálicos que cruzan los límites de la legalidad; todas estas acciones surgen en contraste a un sistema que muchas veces no se considera justo, que es motivado por quienes se sienten oprimidos y termina siendo un acto de rebeldía frente al opresor, mecanismos legales o ilegales cuya finalidad es concebir leyes justas e inclusión colectiva. (Contreras Ibáñez, Correa Romero, & Garía Barragán, 2005)

Capítulo II

Descentralización y gobierno local

a. Descentralización en los sistemas políticos

La forma en que se organizan los sistemas políticos, se distribuye el poder ejecutivo y se dirige la administración pública responde a principios axiológicos que termina siendo el norte de la construcción institucional de los gobiernos. En ese sentido, es menester invocar dos de los principios que de la mano, constituyen la realidad político administrativa del país y que dan identidad al sistema político imperativo en

Colombia, el cual irradia sobre todos los mecanismos y escenarios participativos tal y como lo son las Juntas administradoras locales.

La descentralización más allá de ser solamente un principio, los teóricos la han definido casi que como una solución a la ineficiencia del estado en satisfacer necesidades sociales; se desarrolla en un contexto político económico que cuenta con una necesidad del gobierno de acercarse a sus ciudadanos, de distribuir mejor los recursos y de anteponerse a las dificultades poblacionales, toda vez que las brechas comunicativas desaparecieron con el auge de la globalización y el fomento de los canales de comunicación, acercando a los individuos al colectivo denominado sociedad.

El contexto internacional lo delimita el profesor Jean-Bernard a la globalización, afirma este que es casi de conocimiento general el hecho de que este fenómeno de carácter económico han incidido en la aparición de fenómenos sociales, que ha estrechado la comunicación y ha acercado los territorios, de igual forma se han creado instituciones de carácter global que se relacionan constantemente con los organismos locales a fin de crear políticas armonizadas con garantías para los estados (Auby, 2001) En este orden de ideas, nos dice el mismo autor que si bien la globalización ha modificado las dinámicas internacionales, esto ha tenido efectos internos sobre los países lo que ha hecho que los conceptos de globalización y descentralización se entrelacen,

“Entre el fenómeno de la globalización y la descentralización, para llegar a lo importante del tema, me da la impresión que existen dos interfaces: la primera implica el impacto del movimiento de globalización sobre los territorios, la segunda a sus incidencias sobre los aparatos públicos” (Auby, 2001, pág. 12)

La primera interface tiene que ver con algo denominado “borrado de territorios” las relaciones entre distintos grupos desdibuja las identidades colectivas y generalizan las costumbres de conglomerados específicos, así las cosas los pueblos pierden su esencia y se enriquecen con la idiosincrasia de otros elementos colectivos; en

términos de globalización esto permite desatar actividades unidas a territorios específicos y transportarlas a diferentes espacios de interacción. Las dinámicas económicas actuales exigen atraer capital económico, empresarios con interés de colocar grandes presupuestos en la comunidad, a fin de generar prosperidad. En este orden de ideas todos los territorios compiten entre sí antes que colaborar, por tanto es fundamental la descentralización a fin de que la comunidad de manera independiente pueda atraer los recursos requeridos por medio de las estrategias que la misma considere pertinente. (Auby, 2001)

La segunda interface explica que la descentralización ha distribuido al gobierno a lo largo de los territorios (se desprende del desarrollo de los movimientos descritos anteriormente), el poder deja de concentrarse en un único punto desde donde se dirige la economía del estado, sino que se subdivide hasta el punto que el gobierno se hace cercado con los ciudadanos y estos comienzan a ser participativos dentro de las responsabilidades de tipo administrativa. El efecto más notable de la globalización sobre la descentralización es que el Estado deja de organizarse de forma piramidal y/o jerarquizada, y empieza a dividir sus funciones entre distintos organismos, territorialmente hablando y por las funciones especiales que desempeñan, de igual forma entran en las dinámicas gubernativas sujetos de derecho internacional con injerencia en las decisiones internas, finalmente se constituye un estado que conforme a las estipulaciones globales satisfaga necesidades locales de forma más eficiente. (Auby, 2001)

El hecho de que el mundo funcione de otra forma, sea más rápido, abierto y cambiante, implica que quienes participen en las relaciones internacionales deben adaptarse y así ser parte de una relación que aun cuando respeta la soberanía de los Estados, interfiere de forma indirecta en cómo se interactúa internamente en un país, por tanto se crean leyes conforme a tratados internacionales, convenios y demás acuerdos de tipo global, sobre lo cual los ciudadanos deben repensarse y asumir directrices normativas que los conllevan no solo a modificar la sociedad sino la estructura institucional dirigente.

La actualidad concibe un Estado perteneciente a los ciudadanos, que necesita ser legitimado y que ha de trasladar el poder público a quienes son inicialmente sus poseedores. La descentralización entonces genera la apertura del Estado a la participación de los sujetos.

“La descentralización política disminuiría la ineficiencia asignativa al adecuar la provisión de bienes públicos a preferencias geográficamente diferenciadas, reducir la complejidad de lo que se decide a través de procesos político-administrativos y facilitar la transparencia, la representación y la participación ciudadana; la descentralización económica, a su vez, mitigaría la ineficiencia técnica al introducir mecanismos de mercado en los procesos productivos, pero también contribuiría a aumentar la eficiencia asignativa, si reduce costos y disminuye el número de asuntos que deben ser objeto de decisiones político-administrativas” (Finot, 2002, pág. 142)

Plantea Finot que actualmente la sociedad requiere soluciones inmediatas, reales, de impacto y que se extiendan en el tiempo a los problemas que los afectan constantemente, hace tiempo se superó el Estado inalcanzable que se demora en atender los requerimientos de la población, los habitantes de los territorios son quienes conocen su realidad y por tanto si se reubican las competencias y se les permite a los ciudadanos administrar recursos y tomar decisiones, entonces el centro podrá concentrarse en macro problemas, y las comunidades atenderían problemas micro y de mediano alcance. Resume la anterior posición cuando afirma que “tanto en el caso de la descentralización política como en el de la descentralización económica, el criterio básico para transferir decisiones de asignación es que los procesos descentralizados sean más eficientes que los centralizados.” (Finot, 2002)

Bien concreta los anteriores postulados el profesor Vallejo quien manifiesta

“La identidad de lo local, cimentada en caracteres históricos, culturales, geográficos y económicos propios, es la condición, ya reconocida por los teóricos del desarrollo, para descifrar las oportunidades que ofrece el mundo interconectado (“la explosión de diferencias y de diversidades” que “trae de la mano el nuevo siglo”) y para evitar sus riesgos en lo económico, en lo político y en lo social. Lo local como clave del éxito en un mundo global.” (Vallejo, 2006)

Coinciden entonces los autores en que la descentralización es la opción ideal de organización en los estados modernos, no es simplemente entonces una mención somera y protocolaria, sino que ha de ser un objetivo constante de materialización, una lucha ciudadana interminable, un axioma constructor de sociedad basado en la dialéctica y la retórica.

b. Descentralización en Colombia

Como referente histórico, Zambrano Pantoja elabora un escrito donde termina concluyendo que la descentralización es un concepto que necesariamente se relaciona con la noción de regiones, es decir, la forma en que se divide el territorio. Recapitula entonces que desde que los colonos administraron las tierras de indias, distribuyeron las zonas geográficas conforme a la estructura político administrativa española, se introdujeron como raza no solo a ellos sino también a los negros traídos de África, se generó entonces un proceso de mestizaje, de intercambio cultural, de redistribución de los espacios, de desplazamiento de pobladores y de transformación de las actividades, todo esto en el marco de un país biodiverso, con diferentes pisos térmicos y en una época con canales comunicativas alejados, lo que permitió que la identidad de los pueblos fuera diversa según las regiones. (Zambrano Pantoja, 1995)

Luego de la independencia hubo luchas constantes entre quienes querían concretar esas diferencias en un sistema político administrativo basado en el federalismo que permitiese el desarrollo individual de cada región y otro grupo que prefería un Estado unitario, una gran nación que con objetivos comunes que unificara un pueblo alejado por los rezagos de la guerra, cambios constitucionales a lo largo del siglo XIX que terminó dándole la victoria a los centralistas liderados por Rafael Núñez que buscaban unir al país, aunque finalmente nunca se dio una unificación cultural cierta, sino que por el contrario en la diversidad está el sentido cultural de Colombia como nación. (Zambrano Pantoja, 1995)

La descentralización no es solo un concepto político, sino también social, de hecho surge de la diversidad de los sujetos pertenecientes a la sociedad, incluye el reflejo cultura, el tejido social, las relaciones intersubjetivas y como estas se dan con agentes externos en el marco de una simbiosis diplomática.

“la Constitución de 1886 con base en el concepto de nación, esto es, con base en la idea de la existencia de una unidad nacional homogénea, que permitía establecer claramente el interés general, mediante la promulgación y aplicación de leyes generales, aunque la heterogeneidad de la raza, la cultura y las regiones del país fuera la regla. Así, por un poco más de un siglo de vigencia de la Constitución de 1886, se buscó construir la identidad de la nación o, mejor, se buscó la unidad nacional mediante la promulgación de leyes generales de “obligatorio” cumplimiento en todo el territorio nacional, pasando por alto la diversidad existente” (Valencia Tello & Karam De Chueiri, 2014, pág. 177)

Cuando el Estado no es la imagen de la sociedad, las discrepancias se hacen palpables y la ilegitimidad genera el desprestigio de las instituciones, la descentralización es tan importante que cuando el poder no se usa para satisfacer a las mayorías, estas casi que exigen que el mismo regrese a los soberanos; movimiento que fue tendencia global, latinoamericano y que posteriormente se dio en el plano local, siendo los ochentas el periodo temporal en que Colombia adoptó la descentralización como forma de organización del poder.

A nivel fiscal, la descentralización radicó en trasladar algunos impuestos nacionales a favor de los departamentos y modernizar el sistema de cobro de los impuestos a favor de los municipios; en lo político, se dio viabilidad a la elección de alcaldes por voto popular y la participación comunitaria en asuntos públicos, así nacieron las Juntas Administradoras Locales; finalmente la descentralización administrativa tuvo en cuenta un traslado de competencia referente a la prestación de servicios públicos y obras de infraestructura públicas y a elaborar planes de inversión donde se ejecutaran los nuevos presupuestos con los cuales contaban las entidades territoriales. (Valencia Tello & Karam De Chueiri, 2014)

La idea de fortalecer los gobiernos locales a través de la descentralización tiene por finalidad generar poblaciones más competitivas, es decir, si los ciudadanos se

apropian de su realidad, tienen la facultad de tomar decisiones y generar cambios sobre la misma, administran sus recursos y determinan cómo ejecutarlos, los valores de la norma, la garantía del derecho, la convivencia armonizada, el respaldo institucional y la legitimidad política, entonces se podrá generar prosperidad en la región, esto es, la adquisición de mayor número de recursos. Ahora bien, dichos capitales no son utilizados, como son de carácter público no tiene por objetivo su acumulación sino por el contrario, tiene una finalidad social, ser invertido en la comunidad para la satisfacción de necesidades básicas y elevar la calidad de vida de los habitantes de determinado territorio.

“De manera paulatina, la normatividad que acompaña y reglamenta el proceso de descentralización ha hecho evidente la intencionalidad de la política pública de establecer una relación cada vez más estrecha entre dicho proceso y la ejecución de las diversas acciones de política social, definidas como prioritarias en los sucesivos programas de gobierno. Lo que resulta paradójico es que tal relación no se establece, como cabría esperar, en la legislación relativa a las dimensiones administrativa o política de la descentralización, sino en la normatividad referida a las relaciones fiscales intergubernamentales y en particular a las transferencias.” (Moreno Ospina, 1995)

Lo anterior, desarrolla el autor, que Colombia cuenta con la dificultad de que la descentralización para ese entonces aún no había alcanzado los objetivos de desarrollo local, en el ámbito social, que el desarrollo normativo de tal principio no era más que parafernalia normativa en el encuadramiento de un país que no quería quedar relegado a los cambios normativos regionales, pero que muy por el contrario, la realidad demostraba que había aún muy poca inversión social, que el gobierno central seguía ejecutando los grandes presupuestos y que la ciudadanía no hallaba cabida en los asuntos públicos, situación que también es descrita por Valencia y Karam, quienes afirman por ejemplo, que la creación de las juntas administradoras locales fue garantizada en el papel y reforzada en la constitución, pero que en la práctica pocos eran los municipios que la habían creado y reglamentado (Valencia Tello & Karam De Chueiri, 2014) es decir, la descentralización no es un proceso con efectos inmediatos sino que sigue generando debates teóricos, normativos, jurídicos y sociales en la actualidad, lo que lleva a repensarse constantemente como

sacara el mayor provecho a una figura que busca hacer que todos hagan parte de la administración del estado.

c. Descentralización, aspectos legales

En la obra promulgada por la procuraduría general de la nación sobre descentralización y entidades territoriales, se contempla inicialmente que la descentralización es un principio de ordenamiento territorial, que se encuentra desarrollado en la ley 1454 de 2011 y que permite a las comunidades locales tener autonomía sobre los asuntos que los atañen y de paso, compromete al gobierno central a destinar los recursos suficientes para que dicha facultad sea plenamente materializada. (Mesa Díaz, Remolina Pulido, Pérez Rodríguez, & Iguá Pérez, 2011)

La idea clave de la descentralización es la transferencia de competencia, funciones y recursos del centro a personas públicas creadas por el estado para que a nombre propio ejecuten tal situación. La misma existe de tres tipos: Especializada o por servicios, la transferencia se hace a quien cuente con la condición técnica y/o específica; territorial, teniendo en cuenta la jurisdicción geográfica; Jerárquica o funcional, transferencia de la función quien en principio corresponde a otra autoridad. (Mesa Díaz, Remolina Pulido, Pérez Rodríguez, & Iguá Pérez, 2011)

Los objetivos de la descentralización en Colombia en lo fiscal hacen referencia a la autonomía presupuestal y la sostenibilidad económica de los proyectos de iniciativa autónoma; a nivel administrativo se promulgó la ley 60 de 1993 y 715 de 2001 que busca redistribuir funciones entre el nivel central y los sujetos públicos descentralizados, sin que haya aumento innecesario del gasto público y asumiendo las responsabilidades correspondientes; y la descentralización política, que tiene dos esferas, una ciudadana con mayor participación de los mismos en lo público, ley 134 de 1994 y una esfera gubernativa, donde las instituciones locales tienen más poder decisorio sobre medidas que generen un mayor desarrollo local y regional. (Mesa Díaz, Remolina Pulido, Pérez Rodríguez, & Iguá Pérez, 2011)

El Estado Colombiano cuenta con la gama de normas direccionadas a la garantía de todos los aspectos que rodean a la descentralización, el objetivo de estas estipulaciones es generar un colchón donde los ciudadanos puedan participar sin restricciones jurídicas inocuas, sino que por el contrario, halla un respaldo gubernativo e institucional a las iniciativas ciudadanas de hacer parte de la vigilancia, control, repartición y administración de los recursos, alcanzar la plena calidad de vida, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de las necesidades básicas es un asunto no solo del ejecutivo sino de la población en general que diariamente es partidaria de un Estado con dinámicas inclusivas que dirijan a la sociedad en general a ser unidos en las diferencias, a trasladar el poder a las instituciones sin dejar de liderar movimientos de reivindicación de derecho, una organización político administrativa que refleje a una sociedad dispuesta a dialogar a fin de obtener los recursos suficientes para dar viabilidad a proyectos ciudadanos sostenibles.

d. Gobernanza local

El principio de participación ciudadana, de la mano con la materialización de la descentralización como estandarte del sistema político, terminar por concretar la denominada gobernanza local, ciudadanos con espacio, poder, interés, apoderamiento e interacción de forma directa con el Estado en asuntos públicos.

En democracia, entonces, la representación y la obtención de resultados van de la mano de la inclusión de los distintos actores sociales en todas las etapas del acto de gobernar, esto es, de la implementación de una gobernanza colectiva, en el entendido que ni el Estado, ni el Mercado ni la Sociedad Civil pueden enfrentar los nuevos desafíos de manera aislada, sino que es indispensable un conjunto de responsabilidades compartidas entre los distintos sectores de la sociedad (Kooiman, 2003: 5) parafraseado por (Hernández Bonivento , 2015, pág. 34)

Referido a lo anterior, hablar de gobernanza local implica el reconocer que existen diversos actores en la relación de poder, que eventualmente dichas relaciones han sido verticales y que hoy se requiere un cambio, donde se exige casi que una vinculación horizontal, ciudadanos que con interés en comprometerse en los

asuntos públicos, encuentren en el Estado espacios de acopio y con mayor aplomo interactuar de forma incidente en las decisiones de índole colectiva.

Este modelo nos transmite la idea de superación del modelo del gobierno burocrático – jerárquico por un modelo cooperativo más descentralizado que apuesta por la complementariedad entre el sector público, el sector privado, las organizaciones, grupos e individuos que conforman la sociedad civil (Conejero Paz, 2005, pág. 20)

Si algo podemos observar en nuestra realidad social es la práctica imposibilidad de homogeneizar el comportamiento, el pensamiento y las creencias de los múltiples y heterogéneos actores sociales que interactúan cada día en los también múltiples y heterogéneos escenarios sociales. (Hernández Bonivento , 2015, pág. 31)

Ahora bien, entender la gobernanza exige la tarea de desglosar sus elementos teóricos fundamentales, es allí donde aparece el autogobierno y las redes inter – organizacionales, que desglosan las siguientes ideas:

Primero, al participar distintos actores, muchos de estos organizados, es necesario que exista una interdependencia entre estos, es decir, la gobernanza no se traduce en “el gobierno” o una nueva versión de este, sino en el entramado de partícipes, con diferente naturaleza e intereses que han de converger.

Segundo, en el ejercicio es indispensable el intercambio de conocimientos, cada integrante de la red tiene recursos distintos, no solo económicos sino también humanos, pero al mismo tiempo, todos tienen un compromiso con la elaboración de la política pública, en este sentido, una comunicación constante permite articular intereses colectivos.

Tercero, entendiendo las disparidades entre los actores y con el deseo de plasmar las mejores condiciones comunicativas, es ineludible que antes de iniciar la interrelación, se establezcan las reglas del juego, normas claras sobre atribuciones, competencia, responsabilidad, formas de resolver los conflictos y demás necesarias para mitigar pleitos irreconciliables.

Para terminar, el Estado no ocupa un eje central dentro de la colaboración, es guía, pero el enfoque se da conforme a soluciones objetivas, beneficios grupales y

satisfacción general, lo que implica que el Estado debe fomentar que su cumplan los acuerdos previos y posteriores. (Conejero Paz, 2005)

En esta misma línea, el autogobierno ha sido un concepto que se desprende de los matices de la participación ciudadana y la descentralización, es decir, se ha desarrollado como resultado último de la consolidación de dichos conceptos, no obstante, el gobierno en red plantea una situación distinta, pero complementaria, asume que en últimas abrir los espacios también acarrea la responsabilidad de armonizar los diferentes estamentos.

Esta idea de gobernación en red significa un cambio en la forma en la que se concibe el acto de gobernar la sociedad, donde más que una visión vertical, impositiva y jerarquizada, se busca un actor que se encargue de llevar el timón de la sociedad, que coordine los esfuerzos de los demás actores para dirigir el barco a buen puerto. (Hernández Bonivento , 2015, pág. 41)

El autor anterior muestra una analogía donde se explica que dentro de la sociedad existen indiscutiblemente distintos elementos que dan aportes distintos, pero igual de valiosos, a la consecución de las políticas públicas, que estos actores se relacionan directamente con el Estado y que el mismo deja de ser un sujeto inalcanzable y pasa a ser el líder facilitador, que busca obtener el mejor resultado encajando la multiplicidad de posturas en un objetivo común. El bien colectivo como resultado de la intersubjetividad.

La forma en la cual puede alcanzarse dicho objetivo común requiere de voluntad, esfuerzo y compromiso, pero también de algunos elementos administrativos y jurídicos, que son irradiados por la descentralización y la participación ciudadana como principio dentro de un sistema democrático. Es así como la gobernanza local adquiere cierta ventaja, que se complementa con los siguientes recursos de carácter esencial:

Manejo interno de información: cada administración local debe tener muy claro quiénes son los actores relevantes (públicos y privados de los distintos niveles) de su territorio; mantener siempre una memoria histórica de las acciones públicas realizadas y de la evaluación de sus resultados; y contar con un inventario de recursos

disponibles, tanto de la administración como de los potenciales socios de redes locales.

Mecanismos de coordinación multinivel: las administraciones locales no son las únicas que actúan en un territorio, pues existen programas y políticas de los distintos niveles de gobierno que impactan a la población en general. Por lo mismo es indispensable contar con canales formales de interacción multinivel, que eviten duplicidades y permitan una acción integral de los distintos niveles administrativos en los territorios.

Mecanismos de participación ciudadana: en esencia, la disposición de espacios de interacción y deliberación son la base de cualquier intento por aprovechar la proximidad administrativa en términos de gobernanza. Aunque dichas interacciones pueden ser de carácter informal, en la mayoría de los casos se establecen mecanismos formales de interacción por parte de la administración local, con reglas claras de funcionamiento y asignación de responsabilidades. (Hernández Bonivento , 2015, pág. 74)

De este modo, los recursos referidos por el autor se trasladan, de manera inevitable, a la finalidad última de la gobernanza en esta forma organizativa, es decir, una burocracia local, que da poderío a administraciones locales que buscan masificar su capacidad, amparadas en el ordenamiento jurídico, direccionar de forma eficiente y eficaz su acción interna, de igual modo, hacer que florezca la relación entre distintos niveles en línea vertical, pero también con otras organización de manera horizontal, que se introduzcan convenios de cooperación que logren enfatizar las necesidades y al mismo tiempo se erija una organización tecnológica, bases de datos que reflejen las políticas públicas que se han llevado a cabo, sus efectos, el nivel de participación ciudadano, causas y consecuencias y finalmente un proceso social que de rienda a un tejido comunitario basado en la memoria histórica (Hernández Bonivento , 2015)

Más allá de todo lo desarrollado hasta ahora, lo cierto es que hay un sector crítico a la gobernanza local, sin ánimos de desalentarla, sugiere que, al igual que todos los modelos, también tiene complicaciones prácticas, jurídicas y administrativas que impiden que sea un sistema certero para determinar cómo se han de elaborar las políticas públicas, con integración, participación, enfoque social y unificación de intereses en dicotomía. Así las cosas, se afirma que la gobernanza local:

- Propicia la formación de élites participativas que sesgan la participación.
- Genera persistencia en la exclusión de los menos organizados para gestionar sus demandas.
- Se vuelve ocasión de “captura” de recursos e instituciones redistributivas por parte de élites locales.
- Sesga las preferencias del universo de usuarios hacia las de los participantes.
- Propicia la “informalización” de la política al abrir canales alternos a los de representación institucionalizada.
- Limita la racionalización de las acciones gubernamentales dada la dispersión de las demandas.
- Disminuye la confianza hacia las instituciones representativas (PARAFRASEAR)
(Canto Chac, 2008, pág. 30)

Sucede que la única forma en que los participantes tengan cierta influencia sobre las decisiones que se tomen en la gobernanza local, es que acrediten interés y organización, es decir, deben sostener por qué es necesario que hagan parte y al mismo tiempo de qué forma pueden contribuir, no obstante, si no se encuentran estructurados, muy seguramente no lograrán que sus reclamos pasen a la agenda pública y por consiguiente ser parte de la discusión.

Por otro lado, también es objeto de crítica la manera en la cual el intercambio de recursos se convierte en una disputa por los mismos, es decir, a mayor gestión de proyectos, mayor es el presupuesto y el impacto que una entidad puede lograr ante el público, no persiguiendo fines colectivos, sino utilizando necesidades colectivas para satisfacer intereses individuales.

Otro error que se comete en el ejercicio de la gobernanza local y que le dan una connotación negativa es cuando no se determina el alcance de la representación de los partícipes organizados, es decir, una colectivo que tenga por objetivo trabajar una temática específica de la comunidad, no quiere decir que tenga la misma cosmovisión de la misma, siquiera que la comunidad referida se sienta identificada con tal organización.

Finalmente, cuando el ordenamiento jurídico no contempla suficientes mecanismos de participación ciudadana instituidos para materializar la gobernanza local, se

tiende a la improvisación y finalmente la informalización, es decir, el Estado no funciona bajo principios objetivos de planeación ni racionaliza sus decisiones conforme a su competencia administrativa y capacidad fiscal, en últimas, abrir el gobierno resulta en una deslegitimación del mismo, porque no termina por alcanzar los resultados que se esperaban desde el principio.

En síntesis, la gobernanza local abre paso a la participación ciudadana en aras de un sistema descentralizado, si bien, goza de los beneficios, también asume los riesgos que este modelo conlleva.

Capítulo III

Escenarios de participación ciudadana de impacto local, contexto latinoamericano

En la segunda mitad del siglo pasado, América Latina vivió una de las crisis políticas más agudas de toda su historia, gran número de países estaban bajo regímenes totalitarios que impedían el desarrollo democrático y a su vez, los intereses de las comunidades no se veían representados en la administración pública.

Durante los años 70, numerosos países de Latinoamérica se encontraban sumidos en gobiernos dictatoriales, que poco o nulo espacio cedían a la participación ciudadana, no obstante, este panorama cambia a partir de la incorporación progresiva de una sociedad civil activa, que masificaba un mensaje de denuncia y que contraponía el poder cívico frente al poder militar. Lechner 1996 Citado en (Martínez, 2011, pág. 1).

Esta transición democrática obliga a los gobiernos a un cambio de paradigma, y se repiensa la forma en como el conglomerado social, bastión sobre el cual se erige la democracia participativa y se legitiman las instituciones estatales, debe asumir un rol protagónico en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos. Sumado a lo anterior, confluyeron otros factores que impulsaron a la reestructuración de los modelos políticos, “la entrada en escena de nuevos actores y la reformulación de la izquierda y su papel en el ejercicio democrático, las tareas del Estado fueron adquiriendo nuevos grados de complejidad (Fung & Wright 2003) citado en

(martinez, 2011, pág. 3). Frente a los cuales, el Estado, no siempre tuvo los medios y/o instituciones para responder eficazmente”.

Bajo este escenario, empiezan a aparecer formas de participación ciudadana en todo el mundo, dejando relegado el modelo de democracia imperante durante el siglo XX. Avritzer (2010) señala dos eventos que evidencian el cambio de paradigma que se plantea con la aparición de estas instituciones:

Un primer momento corresponde al surgimiento de los nuevos movimientos sociales en el mundo durante los años 60, lo que puso en escena, nuevas formas de acción colectiva y nuevas demandas que tenían un carácter común: La transgresión de los límites del sistema representativo”. (pág. 16)

Y el segundo momento estuvo fuertemente anclado al surgimiento de la revitalización de la sociedad civil en Europa y América Latina; en el caso Latinoamericano, estos movimientos de la sociedad civil, desempeñaron un papel clave en la conformación de sectores de oposición durante el periodo de los gobiernos dictatoriales, aunque vale resaltar que, después de las transiciones democráticas, la sociedad civil y el estado comenzaron a traspalarse, actuando conjuntamente. Dagnino et. al 2006; avritzer 2003; 2004; santos y Avritzer 2002 (citados en Avritzer, 2010)

En algunos países latinoamericanos, varios mecanismos participativos han sido consolidados por vía constitucional para su uso a nivel local (Venezuela, Perú, Nicaragua, Ecuador, Bolivia o Colombia, entre otros). En países federales, provincias o estados y municipios adquieren competencias para regular sus mecanismos de participación (México y Argentina). Aunque el alcance de algunos mecanismos permite su implementación por fuera de Cartas Orgánicas y Constituciones, como es el caso de los presupuestos participativos en Chile. También hay casos en que instrumentos de participación que afectan al nivel local han sido regulados desde el nivel nacional y también desde el local (como en Brasil, con los consejos nacionales de salud como ejemplo del primer caso, y los presupuestos participativos como ejemplo del segundo) (welp, 2015, pág. 4)

La variedad de mecanismos participativos creados en américa latina desde mediados de la década de los 90 ha sido significativa, los gobiernos han propendido constantemente por la interacción de la comunidad en los asuntos que les atañe, estos mecanismos corresponden a dinámicas sociales propias de cada país, por lo

cual, cada uno de ellos opera de forma disímil al resto, pero con una finalidad común, que es la de canalizar los intereses y perspectivas de la población en la toma de decisiones, intentando que estos no se tornen como un tema esotérico, sino que por el contrario, permita dilucidar cuales son las problemáticas reales del colectivo civil. En la siguiente tabla, mostraremos los más importantes y con mayor trascendencia dentro de sus comunidades:

Selección de cinco instituciones de participación ciudadana

Institución	País/Ciudad	Origen	Año de creación	Normas que la regulan	Tipo de participación
Concejos vecinales	Montevideo	Decreto del intendente municipal	1993	Decreto 26.019 de 1993, modificado (decretos 28.119 de 1998, 30.660 de /2004, 32.492 de 2008; 33.478 de 2010 y 33.908 de 2011).	Consultiva y deliberativa, órgano semirepresentativo
Revocatoria de mandato	Perú	Constitucional	1993	Ley 26300 de Derechos de Participación y Control Ciudadanos (modificado en 2009)	Directa
Presupuesto participativo	Buenos Aires	Estatuto de la Ciudad, 1996	2001/2 Reformado 2007 y 2009	Sin normativa específica. No se menciona en la Ley general de Comunas de 2005	Consultiva y deliberativa, con fases abiertas y fases de intervención semirepresentativa (elección de

					delegados)
Consejos Comunales	Venezuela	Ley	2006*	Ley de 2006 reformada en 2007 y 2009	Directa, con gestión de políticas
Silla Vacía	Ecuador	Constitucional	2008	Sancionadas en cada territorio	Representativa (deliberación y derecho a voto en el concejo local)

Fuente: (Schneider & Welp, 2011)

Los concejos vecinales (CV, 1993-2013): “es un organismo consultivo y deliberante de participación ciudadana, compuesto por entre 25 y 40 miembros honorarios directamente elegidos por la ciudadanía. Los consejos pueden cumplir funciones de asesoramiento, iniciativa y colaboración de la gestión”. (Paula , Alejandra , Alicia , & Yanina , 2012, pág. 13). Una institución semejante existe por ejemplo en la Ciudad de Buenos Aires. Estos se crearon en 1989 en la ciudad de Montevideo, después del ascenso del frente amplio en el poder, propendiendo el último por una descentralización administrativa que condujo a la división de la ciudad en zonas, en las que se crearon estructuras administrativas, ejecutivas (la junta vecinal), y ciudadanas (el CV).

En Perú, la instalación de mecanismos participativos se da con la llegada al poder de Alberto Fujimori y la posterior asamblea constituyente realizada en su gobierno (1990-1995, 1995-2000), anexo a esto, coadyuvo a una participación ciudadana más activa, la aprobación de una nueva constitución política. **La revocatoria de mandato** fue parte de este paquete y se ha convertido en la institución más utilizada a nivel local. “Esta es activada por la ciudadanía mediante la reunión de firmas y deriva en la confirmación o remoción de una autoridad electa a través del voto”

(Soldevilla, 2014). La revocatoria a nivel subnacional también ha sido regulada en Ecuador, Colombia, Venezuela, Bolivia y en algunas provincias argentinas y estados mexicanos.

El presupuesto participativo (PP) no puede faltar en el mapa de instituciones de participación latinoamericanas, siendo el más extendido y estudiado. En algunos países, la ley o constitución nacional obliga a los municipios a convocarlos y regula su funcionamiento (Perú, Nicaragua) mientras en otros, los procesos son iniciados y regulados por el nivel local (de lo que son ejemplos experiencias como la de Porto Alegre en Brasil, Montevideo en Uruguay o Rosario en Argentina). Benjamín Goldfrank (citado en Welp, 2015)

El PP se entiende como un proceso a través del cual los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones cívicas, pueden de forma voluntaria y constante contribuir en la toma de decisiones del presupuesto público, a través de una serie de reuniones anuales con las autoridades gubernamentales. (Goldfrank, 2006, pág. 3)

Los Consejos Comunales en Venezuela destacan por varios aspectos entre los que podemos mencionar las competencias atribuidas (pueden planificar y gestionar obras, contando con presupuesto) como por su relación directa con instituciones nacionales, lo que entre otras razones, deriva de un debilitamiento del municipio (Mascareño, 2008).

Los consejos comunales (CC) son organizaciones sociales creadas por iniciativa presidencial que encarnan a un nuevo actor comunitario surgido en medio de graves tensiones políticas y de una activa campaña electoral por parte del Presidente de la República con motivo de las elecciones de diciembre de 2006. Desde sus inicios se le han asignado dos tipos de funciones: la autogestión y resolución de los problemas de la comunidad y, a comienzos del 2007, el rol protagónico de servir de "combustible de los cinco motores constituyentes (...) en el marco de la constitución y

profundización de la Revolución Bolivariana en el camino al Socialismo". Minci, 2007, pág. 8 (citado por García, 2008).

En Ecuador aparece con la constitución de 2008 un mecanismo de participación que se conoce como **la silla vacía (SV)**. Constitución señala que “las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupara una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones” (constitucion de ecuador, articulo 101, 2008). La silla vacía otorga voz y voto a los “delegados ciudadanos” en las sesiones del Concejo Municipal, que coexiste o se contrapone al representante de los partidos o movimientos políticos a los consejos locales (concejales).

La SV es un novedoso mecanismo de participación ciudadana incorporado en el artículo 101 la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Por un lado, la SV busca garantizar la participación de los individuos y de los colectivos en los debates y toma de decisiones en los gobiernos autónomos descentralizados (GAD). Por otro, la atribución señalada en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), confiere al ocupante de la SV la facultad de adoptar decisiones con voz y voto, del mismo modo que los alcaldes y concejales. (Castro, 2014/2015, págs. 2-3)

Finalmente en Colombia han sido pocos los que han enfocado estudios sobre las dinámicas políticas de las juntas administradoras locales, sobre ellas Tal y como lo afirma Rachid Náder Orfale , las juntas administradoras locales (JAL) constituyen una variante de gobierno en la administración municipal, establecida para efectos de lograr una mayor participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos municipales, permitiendo el desarrollo de los preceptos y valores de la democracia participativa. (Orfale, 2011)

Sobre sus funciones se podría decir que:

Las Juntas Administradoras Locales representan políticamente a quienes habitan el territorio de su jurisdicción, por tanto están llamadas a:

- Promover la participación ciudadana en los asuntos públicos y derechos humanos.
- Velar por el mejoramiento de los servicios públicos en su territorio: Salud, educación, vivienda, vías y transporte, convivencia y seguridad, obras públicas, medio ambiente.
- Coadyuvar coordinadamente y colaborar con las autoridades municipales para el logro de los fines del Estado.

- Proponer políticas públicas acordes a las necesidades de sus territorios que deberán ser presentadas ante la Administración Pública o ante el Honorable Concejo Municipal, según a quien corresponda la iniciativa.
- Ser instancia de planeación para su respectiva comuna o corregimiento, liderando la elaboración y gestión de los procesos participativos de desarrollo local. (Polanco Pérez, Vargas García, & Londoño Lozano, 2014)

Las juntas administradoras locales, compuestas por los ediles, se instituyen como parte del Estado, sus miembros son servidores públicos y por consiguiente persigue intereses colectivos, lo relevante sobre estas es la connotación local de las mismas, como logran acercarse al ciudadano, que sus instalaciones se ubiquen en los puntos de concentración de las localidades y finalmente acojan las necesidades de las comunidades y los barrios, para alcanzar a gestionar proyectos de impacto social que permitan superar dichos estados de vulnerabilidad y construyan puentes entre estamentos de mayor jerarquía dentro de la administración, es decir, un puente entre ciudadanos y demás entidades administrativas.

Capítulo IV

Marco normativo de las juntas administradoras locales

a. Cerco constitucional sobre las juntas administradoras locales

La constitución crea en el artículo 318 las juntas administradoras locales (JAL) como institución de control político y participación ciudadana, cuyas funciones recaen sobre la destinación del presupuesto que manejan las alcaldías municipales para que siempre exista concordancia con las necesidades de la población que dichas juntas representan. El constituyente consagró que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos pueden dividir sus municipios en comunas, cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales, y ordenó que en cada uno de ellos debe existir una junta administradora local, elegida popularmente e integrada por el número de miembros que señale la ley.

Las JAL promueven reuniones con las asociaciones cívicas, profesionales, comunitarias, sindicales, juveniles y benéficas, entre otras, para consultar prioridad

de la inversión o ejecución de obras públicas en sus zonas. Según lo establecido en el art. 318 C.N, el constituyente consagró que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos pueden dividir sus municipios en comunas, cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales, y ordenó que en cada uno de ellos debe existir una junta administradora local, elegida popularmente e integrada por el número de miembros que señale la ley (Constitución política, 1991); así, las siguientes son las funciones establecidas en la norma, art. 318 C.N:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que les delegue el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine. (Constitución política, 1991)

Las juntas administradoras locales están compuesta por ediles, quienes son servidores públicos y fungen dentro de la zona urbana y rural, la cual ejerce control y veeduría al Gobierno Local. Se les puede considerar como un “puente” entre la comunidad, el Alcalde y el Concejo para solucionar los problemas globales de toda una comuna o corregimiento.

b. Desarrollo legal y reglamentario

Es un mecanismo de participación ciudadana que supone un alto grado de interacción entre la comunidad y la administración pública, es la figura creada en el gobierno de Alberto Lleras Restrepo (1966-1970), en el artículo 61 del acto legislativo número 1 del 17 de diciembre de 1968 que reformó la constitución de 1886, al cual se le denominó juntas administradoras locales y señalaba lo siguiente:

“En cada distrito municipal habrá una corporación administrativa de elección popular que se denominará Concejo Municipal, (...) Los Concejos podrán crear Juntas Administradoras Locales para sectores del territorio municipal, asignándoles algunas de sus funciones y señalando su organización, dentro de los límites que determine la ley.” (acto legislativo 1, 1968)

Posteriormente, este es reglamentado mediante el Decreto Ley 1.333 de 1986. Con la creación de la constitución de 1991, estas son incluidas como parte de la rama ejecutiva y se convierte en el mecanismo más idóneo para escuchar y conseguir los intereses de la comunidad. Las JAL son reglamentadas con la Ley 136 de 1994, actualizada con las leyes 617 del 2000 y 1551 de 2012.

En Bogotá mediante el acuerdo 8 de 1987, el concejo distrital estableció que Bogotá tendría 20 juntas administradoras locales, elegidas popularmente en cada zona, con recursos propios que le permitirían desempeñar ciertas funciones, lo cual significó un avance significativo para estas instituciones, dado el alto grado de dificultades que tuvieron que enfrentar las JAL en otras regiones del país por la carencia de recursos para ejecutar obras y adelantar procesos en sus respectivas comunidades. Las ciudades en donde se eligió por primera vez JAL fueron Cartagena y Pereira en 1988, en Bogotá a pesar de la reglamentación de las JAL, esta reforma no se pudo aplicar por un fallo del tribunal administrativo de Cundinamarca, que anulo el acuerdo 8 de 1987 porque “Bogotá era gobernada por leyes extraordinarias y no por leyes ordinarias y, como la ley 11 de 1986 era ordinaria, no podía ser aplicada en Bogotá”. (Velásquez, 2003) .

Posteriormente, en esta misma ciudad, mediante la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993 se definió la división del territorio político administrativamente en 20 Localidades, cada una de las cuales cuenta con su respectiva Junta Administradora Local y un Fondo de Desarrollo Local. Esta división político-administrativa se reforzó con la entrada en vigencia de la Ley 768 de 2002 en la que se establece el Régimen Particular aplicable a Cartagena, Santa Marta y Barranquilla. En esta norma se establece para Cartagena la creación de 3 Localidades que cuentan cada una con su respectiva Junta Administradora Local. En esta misma Ley 768 de 2002 se divide

al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en 5 Localidades que cuentan cada una con su respectiva Junta Administradora Local. (ley 768, 2002)

En 2013 se expidió la ley 1617 del mismo año, que en su artículo 61 establece:

En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. Esta asignación presupuestal a los fondos permitirá a las localidades, desarrollar obras públicas que redunden en beneficios de la comunidad. Así mismo, en el 64 señala: A partir de la vigencia fiscal de esta ley, no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.

El concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados. (ley 1617 , 2013)

la ley 2388 de 2018 en el párrafo del artículo 2.6.6.2.4 consagra que “los Distritos Especiales podrán, dentro de tal porcentaje, computar las inversiones físicas que con recursos corrientes de libre destinación realicen en las localidades, siempre y cuando con ello no se afecte el funcionamiento de éstas”.

c. Elementos jurisprudenciales

La importancia de las juntas administradoras locales ha sido resaltada en distintas sentencias de la Corte Constitucional, es así como en la C-447 de 1995 se afirma:

“Con el fin de mejorar la prestación de los servicios en tales entes territoriales y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, el Constituyente les confirió facultades a los concejos municipales para "dividir sus municipios en comunas, cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos, en el caso de las zonas rurales" y ordenó que en cada uno de ellos debe existir una junta administradora local, elegida popularmente e integrada por el número de miembros que señale la ley, encargada de cumplir las funciones que allí claramente se señalan, las que se relacionan, principalmente, con su participación en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas; la vigilancia y control de la prestación de los servicios municipales en su respectivo territorio y de las inversiones que se realicen con recursos públicos; la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los planes de inversión; la distribución de las partidas globales que se les asignen en el

presupuesto municipal; y todas las demás funciones que el concejo municipal y otras autoridades locales les deleguen” (1995)

La idea de posibilitar la división territorial y administrativa dentro de los municipios, realmente tuvo como objetivo “unir”, es decir, la corte constitucional muestra que las juntas administradoras locales permiten, desde la misma constitución, el alcance del principio de participación ciudadana, gestar escenarios de debate donde el ciudadano pueda no solo sentirse representado, sino también tener cabida para interactuar con el Estado en proyectos a escala local y comunitaria. Como autoridad jurídica tiene influencia en la elaboración de planes de desarrollo municipal, distribución del presupuesto y armonización de inversiones, además de la aprobación de los fondos locales, además de funciones encaminadas a la veeduría y la unificación política de grupos, en pocas palabras, se le fue otorgada a cada una de las JAL, la posibilidad real de tomar partida en las decisiones municipales y hacer valer los intereses colectivos de aquellos a quienes estos representan, los ciudadanos.

Añadido a esto, la corte constitucional afirma que el fomento de la participación ciudadana en el ordenamiento jurídico colombiano ha sido posible desde la misma constitución, esta se ha encargado no solo de crear diversos mecanismos para que los ciudadanos tengan la facultad de interactuar directamente con el Estado, sino que también ha dado carácter de principio rector a la función pública, dicho de otro modo, las entidades públicas y los servidores adquieren por mandato constitucional la obligación de validar dichos mecanismos de participación, fomentar su uso y desarrollo.

Por otra parte, se resalta la demanda presente en la sentencia c- 715/98 en la cual se acusa el inciso segundo del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios”, norma que preceptúa que “los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad-honorem”. El inciso acusado, al decir del actor, resulta violatorio del preámbulo y los artículos 1, 2, 4 y 13 de la Constitución Política, en razón de que el artículo 72 del Decreto-Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de

Santafé de Bogotá, DISTRITO CAPITAL.), ordena que a los ediles de las Juntas Administradoras Locales de la Capital de la República, “se les reconozcan honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias y de comisiones permanentes, así como las primas de seguros a que tienen derecho los concejales de la ciudad, lo que no ocurre con relación a los ediles de las Juntas Administradoras Locales de los demás municipios del país, ya que a estos se les impone por el artículo 119, inciso segundo de la Ley 136 de 1994, que desempeñarán sus funciones “ad-honorem”.

Sustenta su opinión en que esa disposición vulnera el derecho a la igualdad de los ediles de los demás municipios de Colombia, en relación con los que integran las Juntas administradoras en las localidades de la Capital de la República, pues el decreto 1421 de 1993 les asigna a estos últimos el pago de honorarios y algunos seguros a los cuales los primeros no tienen derecho. Además, se asevera que el artículo 318 de la Constitución Nacional no ordena que los servicios de los ediles de las Juntas Administradoras Locales de las comunas o corregimientos deban ser prestados sin remuneración alguna, sosteniendo que “si todos los ediles de los diferentes municipios del país, incluidos los de la capital de la república, desempeñan funciones similares, en punto a la remuneración por sus servicios el tratamiento legislativo no puede ser desigual, para que unos deban desempeñar sus funciones ad-honorem y otros reciban remuneración por ellas. Además, añade el Procurador, esa situación de desigualdad “se hace más evidente si se tiene en cuenta que diversos textos de la Carta Política consagran el reconocimiento de remuneración para los miembros de otras corporaciones públicas de elección popular”

Si bien es cierto que los ediles de las juntas administradoras locales son servidores públicos, manifiesta la Corte, estos debido a su vinculación obtienen una investidura en virtud de una elección popular la cual le otorga una categoría de empleados públicos.

En cuanto hace relación a las Juntas Administradoras Locales, ha de recordarse que, si bien es verdad que en el derecho público colombiano aparece la autorización para su creación, por primera vez en el artículo 61 del acto legislativo No. 1 de 1968, en virtud del cual los concejos municipales fueron facultados para crearlas asignándoles algunas de sus funciones, la existencia de tales Juntas Administradoras Locales, a partir de la vigencia de la Constitución de 1991, conforme a lo preceptuado por el artículo 318 de la Carta, se facultó a los Concejos para “dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales”, en cada uno de los cuales “habrá una Junta Administradora Local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley”, juntas estas que tendrán a su cargo el desempeño de las funciones que se les asignan por la citada norma constitucional. (1998)

En lo que respecta a los concejales de los municipios, se observa que en la sesión plenaria de la asamblea constituyente del 2 de julio de 1991 fue presentado el proyecto de lo que hoy es el artículo 312 de la Carta, en el cual se decía que: “los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos. Con las limitaciones que establezca la ley tendrán derecho a honorarios por su asistencia a sesiones”, asunto éste con respecto al cual, el constituyente Alfonso Palacios Rudas, luego de hacer referencia a la penuria de algunos municipios del país, presentó como sustitutiva una proposición cuyo texto fue el siguiente: “la ley podrá determinar los casos en que los concejales tengan derecho a honorarios por su asistencia a sesiones”, que finalmente fue aprobada y que constituye el inciso tercero del artículo 312 de la Carta (Presidencia de la República - Consejería para el Desarrollo de la Constitución - Asamblea Nacional Constituyente, artículo 312, sesión plenaria 2 de julio de 1991).

Si bien en un tiempo se discutió lo referente a la remuneración a favor de los miembros de las juntas administradoras locales, en principio no se llegó a una respuesta diferente a lo ya conocido con respecto a la prestación de servicios ad honorem y con posterioridad se volvió a hacer mención de las juntas administradoras locales, en la que se tocaron temas como su modo de elección,

número de miembros y funciones, dejando a un lado lo concerniente al tema de remuneración.

De este modo, declara la corte, al momento en el que el constituyente no se manifiesta con relación al carácter remuneratorio que se le puede o no atribuir a los ediles miembros de las juntas administradoras locales, el legislador se encuentra en total libertad para decidir si las funciones realizadas por los ediles responden de forma remunerada o ad honorem sin que esto vaya en contra de lo dispuesto en la constitución política o contraríe el derecho a la igualdad. (1998)

No se deja de lado el artículo 320 de la constitución política que faculta al legislador para “establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración”, recordando que el trabajo que realizan las juntas administradoras locales no es un trabajo forzoso, tiene carácter cívico y no requiere remuneración.

Bajo el entendido anterior la Corte concluye que no existe tal violación contra la constitución política y su preámbulo, se garantizan la prevalencia de los principios ahí contemplados y no se violenta o irrespeta la dignidad humana ni el trabajo.

Por tales razones se declara exequible el inciso segundo del artículo 119 de la Ley 136 de 1994. Dejando como relevante el hecho que de la corte al momento de fallar, reconoció que las juntas administradoras locales cuentan con panorama amplio para el desarrollo legislativa, elementos como sus funciones, el alcance de sus decisiones, la forma en la cual interactúan con la ciudadanía, el funcionamiento administrativo, restricciones, prohibiciones y factores “laborales” como la remuneración y demás hechos jurídicos que exijan limitaciones o ampliación, podrán ser determinados por la ley, siempre bajo el amparo de la constitución.

Así las cosas, el fortalecimiento conceptual, institucional y fiscal de las juntas administradoras locales, de la naturaleza de sus actos y de sus miembros depende del legislador en su autonomía.

Capítulo V

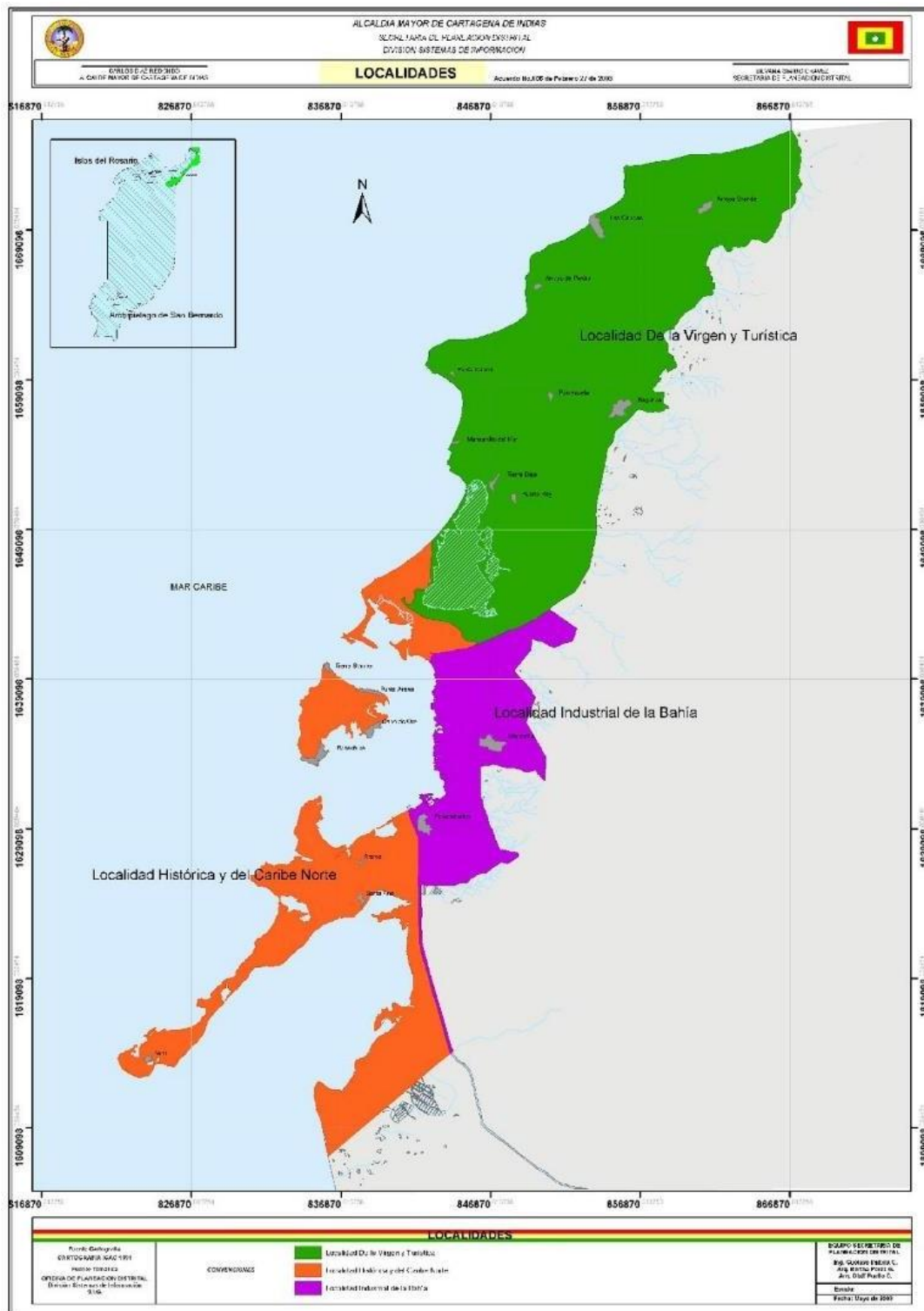
a. Dinámicas de la democracia en Cartagena, ciudadanía y juntas administradoras locales

La ciudad de Cartagena se encuentra dividida territorialmente en tres localidades a saber; Histórica y del Caribe Norte, De la Virgen y Turística e Industrial y de la Bahía, ubicándose en cada una de estas una Junta Administradora Local, lo realmente relevante en dicha organización es que cada localidad encasilla distintas realidades sociales, toda vez que, cada una reúne dentro de sí distintos barrios de diferentes estratos socio económicos, de igual forma, se hallan diversas actividades económicas, geología y usos del suelo distintos y multiplicidad de factores que reflejan un entorno físico variado al igual que las necesidades, pero, el ambiente político es similar en estos espacios urbanos.

La división político administrativo de la ciudad de Cartagena se encuentra regulada por el acuerdo 006 del 27 de febrero de 2003, estableciéndose así las localidades: mencionadas, y que se encuentran divididas así: Localidad 1, unidad comunera 1,2,3,8,9,y 10; localidad 2, unidad comunera 4,5,6 y 7; localidad 3, unidad comunera 11,12,13,14 y 15 (Concejo distrital, 2003)

La división anteriormente descrita se observa de manera detallada en las figura 1

Mapa de Cartagena – división por localidades



(Alcaldía de Cartagena, 2003)

estas no han estado exentas, en los últimos procesos democráticos que hemos tenido en la ciudad de Cartagena, del fenómeno de abstención a la hora de elegir a sus miembros, solo en las elecciones de 2011, hubo una abstención, en las tres localidades, del 49.20% según estadísticas de la Registraduría Nacional del Estado Civil; posteriormente en las recientes elecciones de comisionados edilicios, la abstención 46,31%, es decir, el rechazo a participar alcanza de forma constante cifras aproximadas a la mitad de la población apta para votar (Registraduría nacional del estado civil, 2015)

Cartagena a pesar de los avances obtenidos, en los últimos años también ha presentado grandes retrocesos por diversos factores, de los cuales los masivos casos de corrupción son uno a destacar, pero sobre todo por la evidente reducción de tales fondos en las últimas administraciones, corolario de lo expuesto, encontramos que para el 2016 el presupuesto para cada una de las localidades oscilaba entre 14 mil y 12 mil millones, siendo la localidad de la virgen y turística la que obtuvo un mayor rubro², para el 2017 se redujeron en un 35% esos recursos, oscilando entre 9 y 8 mil millones y para el 2018 se redujo en un 24%, siendo la localidad de la virgen y turística la de mayor presupuesto con 7.376 millones y la histórica y del caribe norte la de menor con 6.227³, alcanzando una disminución de casi un 60% en los últimos 2 años.

La percepción ciudadana frente a la participación en la política local, aún se encuentra centrada en la relación alejada de los intereses generales de la comunidad por parte de los ediles, es decir, la ciudadanía ve a los representantes locales como funcionarios que sirven a los intereses de un reducido grupo de ciudadanos, que se centra principalmente en el grueso de sus electores y a los suyos propios. (CLAVIJO, 2015)

“Pero que no refleja un interés genuino por una correcta gestión e intermediación de los intereses de la comunidad frente a la institucionalidad de la localidad”.

² http://www.funcicar.org/archivo/sites/default/files/archivos/presuouesto_inversiones_2017.pdf

³ http://www.funcicar.org/archivo/sites/default/files/archivos/proyecto_de_acuerdo_presupuesto_2018_de_cartagena_de_indias.pdf

(CLAVIJO, 2015). El aval político para poder ser candidato a las JAL, desfigura igualmente la esencia misma de las ya mencionadas, coadyuvando de esta manera a que estas se conviertan en auténticos fortines políticos, “contribuyendo así al establecimiento de barreras a la consolidación de un proceso amplio de acceso a los derechos de ciudadanía” (CLAVIJO, 2015).

Esta deslegitimación se ve reflejada en el alto índice de abstencionismo electoral para elecciones de ediles, en el año 2015 en Cartagena solo votó el 53,69% (317.014 votos) de las personas que estaban habilitadas para hacerlo, siendo la localidad Industrial y de la Bahía la que mayor votación obtuvo con 59,06% (105.664 votos) de la votación total habilitada para esa localidad, la Histórica y del Caribe tuvo una votación del 48,54% (122.406 votos) y en la de la virgen y turística asistieron a los comicios el 55,76% (88.944 votos) de las personas habilitadas para sufragar, en Medellín votó el 50,18% en Cali el 45,98%, en Barranquilla el 55,33%, en Bogotá el 52,96%, en santa marta el 64,91%.⁴ (registraduría nacional, 2015). Causa extrañeza el hecho de que en ciudades como santa marta y barranquilla es donde se obtenga el porcentaje más alto de participación, siendo estas ciudades unas de las que menos avances han conseguido para el sostenimiento de las JAL, en cambio en ciudades como en Cartagena y Bogotá que han tenido una mayor implementación del fondo de desarrollo local, estén por debajo de las dos anteriores, lo que posiblemente se deba al alto índice de clientelismo en tales ciudades y por la fortaleza de ciertas estructuras políticas en esas comunidades.

Esta particularidad de las pautas de participación local, no sólo sugiere cierta desvinculación del ciudadano de la política local, a su vez muestra que el impacto de las JAL en términos de la construcción de ciudadanía aún es limitado debido a la pobre vinculación del ciudadano a los espacios de participación (CLAVIJO, 2015).

Por esencia las JAL son creadas con fines altruistas para lograr una interacción real entre la comunidad y la administración, sirviendo los ediles como mediadores para

⁴ Datos obtenidos de la registraduría nacional.

https://elecciones.registraduria.gov.co:81/esc_elec_2015/99JA/DJA21016ZZZZZZZZZZZZ_L1.htm

satisfacer las necesidades de las comunidades, sin embargo, estas en realidad se convierten en un atajo fácil para que las personas inicien su carrera política y de esta manera conseguir contactos políticos y una masa electoral que sirve de base para aspiraciones futuras, “esto parece reflejarse en el aumento de la competencia, que se refleja en el crecimiento del número de listas presentadas a los comicios locales y en la aparición de redes políticas distritales sustentadas en el éxito electoral local”. (CLAVIJO, 2015). Muestra de lo anterior, tenemos como ejemplo a Jorge Alfonso Useche Correa, quien fue edil por el partido conservador de la localidad 1 Histórica y del Caribe en el cuatrienio 2011-2015 con un total de 2.633 votos y posteriormente en las elecciones locales del 2015 obtuvo un lugar en el concejo distrital de Cartagena con una votación de 4.641 votos (registraduría nacional). De igual forma encontramos en esta lista a Dagoberto Macías Cabrera, quien fue elegido edil en las elecciones del 2011 con una votación de 2.508 votos y para las elecciones del 2015 aspiró al concejo donde consiguió 4.357 votos (registraduría nacional), incrementando su votación al igual que Useche Correa en casi un 100%, sin embargo no le alcanzó en ese momento para ser concejal.

Como bien hemos mencionado, las JAL han tenido muchas dificultades para su eficaz funcionamiento por la falta de presupuesto y por la poca implementación que han tenido en las áreas urbanas y rurales del país, sin embargo, una cuestión a considerar, es que la razón de ser de las JAL es la de ser un órgano de control y vigilancia en la construcción de obras y en la prestación de servicios en el área de su jurisdicción “más que de estricta gestión administrativa, razón por la cual carecen de personería jurídica, de capacidad para celebrar contratos y de iniciativa en la organización de los gastos”, (CLAVIJO, 2015) pero en la realidad este factor determinante en estas instituciones pasa casi que desapercibido, como quiera, que al estar los ediles vinculados a redes clientelistas y entendiendo estos las JAL como una forma fácil de iniciación política, existe una desvinculación de los ediles con la función ya dicha, esto conlleva a que las JAL se tornen casi que inoperantes desde su sentido estrictamente funcional debido a la falta de recursos para actuar y por el incumplimiento de funciones que en últimas terminan fortaleciendo la visión

obscena de la ciudadanía sobre estas y agudizando aún más la deslegitimación a las que se han visto sometidas.

b. Síntesis de la discusión

El ordenamiento jurídico Colombiano contempla una serie de directrices que han de ser aplicadas en todas las entidades públicas para el correcto funcionamiento de la mismas en concordancia con la constitución, se hace referencia a los principios de descentralización administrativa y la legitimidad política con la que cuentan los servidores públicos elegidos por voto popular, quienes se encargan especialmente de resguardar los intereses colectivos y representar a la población.

Entre las distintas corporaciones públicas que nacen en consecuencia a la materialización de los anteriores principios se encuentran las juntas administradoras locales, cuerpos colegiados conformados por aquellos que se denominan ediles y que generan un puente entre las localidades municipales y las alcaldías, facilitando la ejecución de proyectos que impactan en la sociedad. Esta estructura administrativa encontró elaboración casi inmediata en la ciudad de Cartagena, la cual fue pionera en la promoción de juntas administradoras locales en cumplimiento al principio de descentralización.

No obstante, más allá de lo dicho anteriormente, se pueden evidenciar tres dificultades en el ejercicio de dicha representación: 1. La descentralización administrativa no logra materializarse, toda vez que la distribución del presupuesto municipal depende de la voluntad de alcalde de turno en cuanto al monto del presupuesto que estaría dirigido a ser ejecutado en las localidades, distribución a aprobar por los ediles, esto quiere decir que el funcionamiento con base en la descentralización no se encuentra resguarda desde el ordenamiento jurídico, sino que da pie a la voluntad propia del administrador; 2. Altos índices de abstención electoral, que es una problemática nacional y que de forma preliminar indican que los ciudadanos tienen razones para no asistir a las urnas a dar respaldo a los candidatos, esto se puede explicar por distintas razones tales como, descontento

con la administración, falta de representación, desconocimiento de las entidades públicas entre otras, de forma concreta, la ciudad de Cartagena cuenta con la peculiaridad que se ha estancado en un estado de ingobernabilidad, los alcaldes que ha tenido la ciudad no logran culminar sus periodos, algunos destituidos por delinquir y otros inhabilitados, en síntesis no se ha logrado posicionar una figura que acoja las diferencias y trabaje por las necesidades de un distrito con altos índices de pobreza, desigualdad, desempleo e informalidad; 3. Por otro lado la administración no logra funcionar en colectivo, las juntas administradoras locales, las alcaldías, el concejo distrital e incluso las juntas de acción comunal, son escenarios políticos de debate y cohesión, pero la forma de ver cómo han de resolverse las problemáticas sociales impiden un acuerdo que vaya más allá de los intereses particulares y priorice las necesidades colectivas.

Ahora bien, los problemas descritos encuentran coyuntura en una problemática de mayor envergadura: falta de legitimidad, los ciudadanos dejan de sentirse representados por el Estado, esto dificulta el accionar del mismo e impide la satisfacción de las necesidades sociales, hecho que genera mayor particularidad en las juntas administradoras locales, toda vez que estas al ser las más allegadas a la población deberían contar con mayor respaldo ciudadano, sin embargo no logran posicionarse como entidades legítimas en las dinámicas políticas de la ciudad de Cartagena.

Así las cosas, la presente investigación pretende responder el siguiente cuestionamiento: ¿Cuál es la relación que hay entre el cumplimiento de las funciones legales de las Juntas Administradoras Locales (JAL) y su incidencia en el gobierno local, para el fortalecimiento de la legitimidad política de estas, en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C en el periodo 2015-2019?

Se requiere entonces que el abordaje de la investigación se haga desde la investigación social aplicada, de tipo cualitativa y descriptiva; implica el despliegue de un trabajo de campo para la captura de información primaria y recopilación y análisis de información secundaria, de igual modo, se debe realizar un análisis de

la bibliografía y teorías aplicadas en torno a la naturaleza jurídica de las Juntas Administradoras Locales, sus funciones constitucionales y misionales; como se contempla esta figura a nivel de otras democracias de tal modo que se obtenga claridad conceptual respecto de esta corporación de elección popular. Indagaremos a través de textos científicos; resultados de investigación, artículos, documentos de trabajo, memorias, y demás, que se puedan localizar en bases de datos bibliográficas que contienen información sobre este tema. También deben aplicarse herramientas de recolección de información desde la fuente primaria tales como encuestas y entrevistas, que posteriormente permitan elaborar consolidados y análisis de los resultados arrojados de la ejecución de dichas herramientas. Así las cosas, se espera obtener la imagen de la ciudadana sustentada en un estudio teórico e científico, pero también la objetividad de los servidores públicos, que con experiencia y conocimiento de causa pueden expresar una óptica política del conflicto.

Capítulo VI

Resultados obtenidos

En el marco del desarrollo de una de las fases de este proyecto, se realizaron 500 encuestas a 500 personas repartidas entre las tres localidades del Distrito de Cartagena de Indias, a saber: localidad 1 “Histórica y del Caribe Norte”, localidad 2 “De la Virgen y Turística” y localidad 3 “Industrial y de la Bahía”.

En la localidad 1 fueron encuestadas un total de 183 personas; en la localidad 2 fueron encuestadas 129 personas y en la localidad 3, 188 personas. Dichas encuestas estaban constituidas por 12 preguntas que fueron socializadas a cada una de estas personas, obteniendo como resultados, desde un punto de vista general, los que a continuación se detallan:

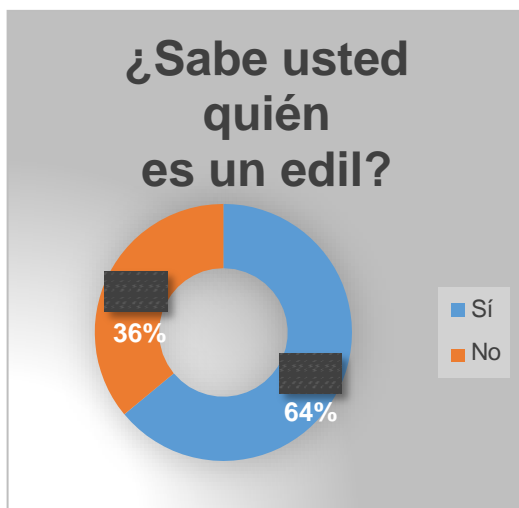
Según las actividades realizadas en pro de la investigación, se observó que en la ciudad de Cartagena existe un grupo poblacional de aproximadamente un 64% que conoce la existencia del cargo edil⁵, no obstante, no conoce las funciones que

⁵ Gráfico 1

constitucional y legalmente tienen atribuidas⁶, principalmente, para salvaguardar y defender el bienestar colectivo en cada de una de sus localidades, alcanzando un desconocimiento del 47%, de hecho, la mayoría de los ciudadanos no tiene contacto directo con personas que hagan ejerzan tales funciones⁷, solo el 19% de los encuestados manifestó contacto directo con algún edil. El propósito de esta pregunta fue averiguar el porcentaje de cartageneros que de la muestra obtenida dentro de las 3 localidades de la ciudad, conocía el significado de la palabra “edil” y por ende, la existencia de este cargo en la administración del Distrito. Sin lugar a dudas, las respuestas son cortas, frente a lo que se presupone que encuadra la naturaleza del cargo, un espacio de debate amplio constitutivo.

Gráfico 1

Pregunta 1: ¿Sabe usted quién es un edil?



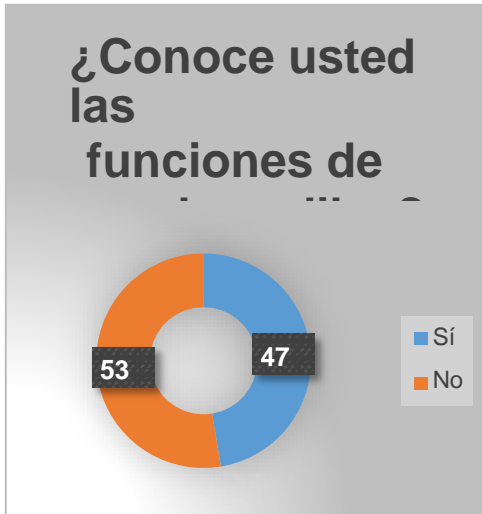
Fuente: Encuesta de realización propia

⁶ Gráfico 2

⁵ Gráfico 1

Gráfico 2

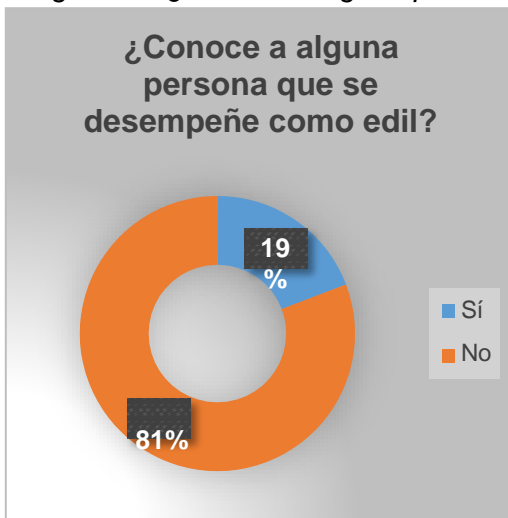
Pregunta 2: ¿Conoce usted las funciones de los ediles?



Fuente: Encuesta de realización propia

Gráfico 3

Pregunta 3: ¿Conoce a alguna persona que se desempeñe como edil?



Fuente: Encuesta de realización directa

Aunado a lo anterior, la mayoría de los encuestados afirmó conocer la existencia de las Juntas Administradoras Locales⁸ en un 67% y sus funciones⁹ en un 51%, sin embargo la mayor parte expresó no haber participado como votante en la

⁸ Gráfico 4

⁹ Gráfico 5

designación de sus miembros¹⁰, es decir, el 72% de los encuestados se declaró abstenido a la hora de elegir ediles, hecho que contrarresta los datos de la registraduría nacional de estado civil, donde las JAL en la ciudad de Cartagena obtienen más votos que otros servidores públicos escogidos por voto popular, como alcalde, concejales e incluso el presidente, es decir, existe un diferencia entre lo dicho por el órgano de control electoral y lo que finalmente reconocen los ciudadanos.

El propósito de esta pregunta fue averiguar el porcentaje de cartageneros que conocía las funciones que, constitucional y legalmente, están asignadas a las juntas administradoras locales y el grado de interacción con las mismas y así establecer si la connotación deliberadora dentro de la junta administradora local se consolida, proporcionado esto a la participación ciudadana.

Gráfico 4

Pregunta 4: ¿Conoce usted qué son las juntas administradoras locales?

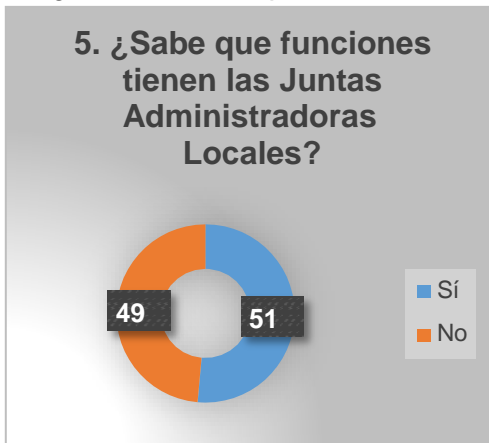


Fuente: Encuesta de realización propia

¹⁰ Gráfico 6

Grafico 5

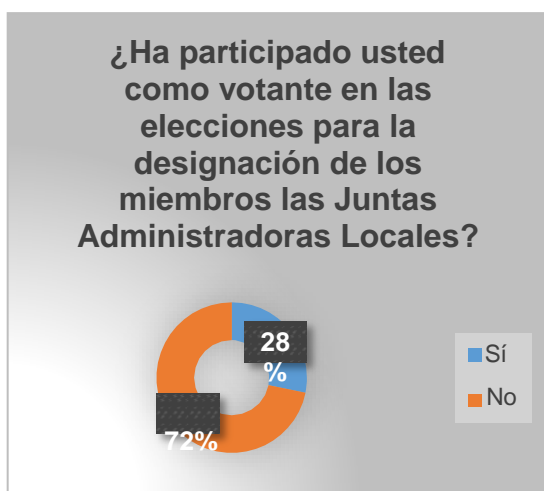
Pregunta 5: ¿Sabe qué funciones tienen las juntas administradoras locales?



Fuente: Encuesta de realización propia

Gráfico 6

Pregunta 6: ¿Ha participado usted como votante en las elecciones para la designación de los miembros las Juntas Administradoras Locales?



Fuente: Encuesta de realización propia

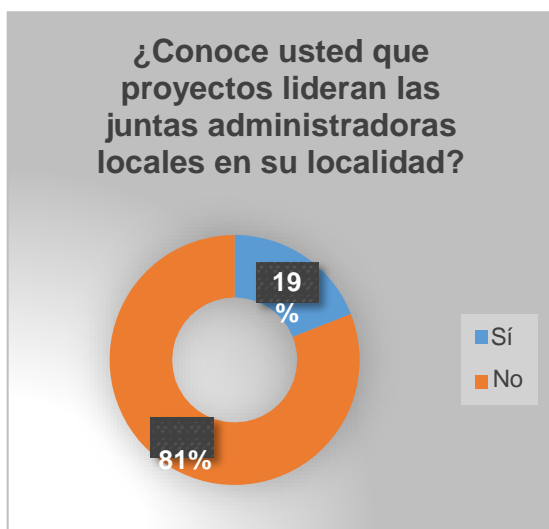
No obstante, existe un gran porcentaje de cartageneros que no conocen los proyectos que lideran las Juntas Administradoras Locales, que considera que la gestión que en la actualidad realizan sus representantes ante dichas Juntas no responde a las necesidades de su localidad, que discurren que no hay espacios o mecanismos suficientes para garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que se tomen en las Juntas, pero que les gustaría conocer los proyectos

que estas trabajan actualmente, de ahí que sus posturas mostraron mayoría en los resultados obtenidos en las encuestas.

En esta línea, los encuestados manifestaron en un 81% desconocer los proyectos liderados por las JAL en sus localidades¹¹. De igual forma solo el 18% manifestó que, las mismas sí satisfacen sus necesidades, por el contrario un 54% aludió que las mismas no trabajan por los intereses de las personas y un 28% declaró que, al desconocer los proyectos que estas lidera, no podrían asumir una posición afirmando o negando si las JAL satisfacen o no sus necesidades¹². Se observa así que los ciudadanos en su gran mayoría no legitiman ni se encuentran representados en los JAL. El propósito de la pregunta fue establecer el conocimiento que tenían los ciudadanos sobre las actividades que se realizan en sus comunidades, los proyectos, las inversiones, en resumen, las iniciativas que se encuentran en cabeza de las juntas administradoras locales, como corporación enfocada en el trabajo por la comunidad.

Gráfico 7

Pregunta 7: ¿Conoce usted qué proyectos lideran las juntas administradoras locales en su localidad?



Fuente: Encuesta de realización propia

¹¹ Gráfico 7

¹² Gráfico 8

Gráfico 8

Pregunta 8: ¿Cree que las actuaciones de las juntas administradoras locales responden a las necesidades de la localidad?



Fuente: Encuesta de realización propia

En cuanto al interés de los ciudadanos de participar en espacios o hacer uso de mecanismos de participación ciudadana, consideran solo un 13% que tales espacios y mecanismos son suficientes¹³ o son las mismas personas quienes no lo utilizan, por otro lado 63% manifestó que los mismos son escasos y sin verdadera participación y solo un 24% aseguró no tener conocimiento alguno sobre estos, es decir, no podrían afirmar si son o no suficientes para la población. Sin embargo, más allá de lo anterior, un 89% de la población se encontró interesada en conocer los proyectos de la JAL¹⁴, sugiriendo diversos canales comunicativos para abrir el interés ciudadano¹⁵, entre los que destacaron un 26% reuniones informativas, 20% Prensa y 16% radios, también destacó que el 7% de los encuestados incluyó en la casilla de respuestas la alternativa “redes sociales”. En síntesis, los ciudadanos quieren participar pero no encuentran como, y sugieren el uso de espacios que son cotidianos para ellos.

¹³ Gráfico 9

¹⁴ Gráfico 10

¹⁵ Gráfico 11

El objetivo de la pregunta se dirigía a establecer si las personas tienen certeza de los espacios y mecanismos de participación ciudadana que existen en el ordenamiento jurídico colombiano, de igual manera, si consideraban que los mismos eran suficiente para que la comunidad en general participe de los mismos y de igual modo se quiso conocer si los mismos tenían algún interés de participar en dichos espacios o hacer uso de los mecanismos para interactuar con los servidores públicos.

Gráfico 9

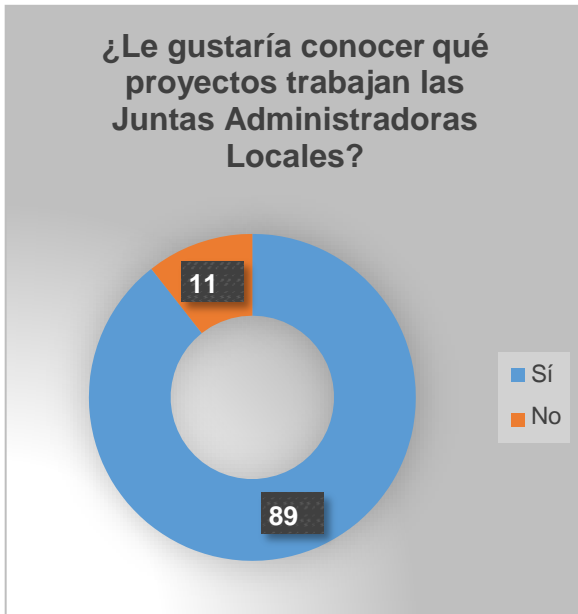
¿Considera usted que Hay suficientes espacios y/o mecanismos que involucren a los ciudadanos en las decisiones que tomen las juntas administradoras locales?



Fuente: Encuesta de realización propia

Gráfico 10

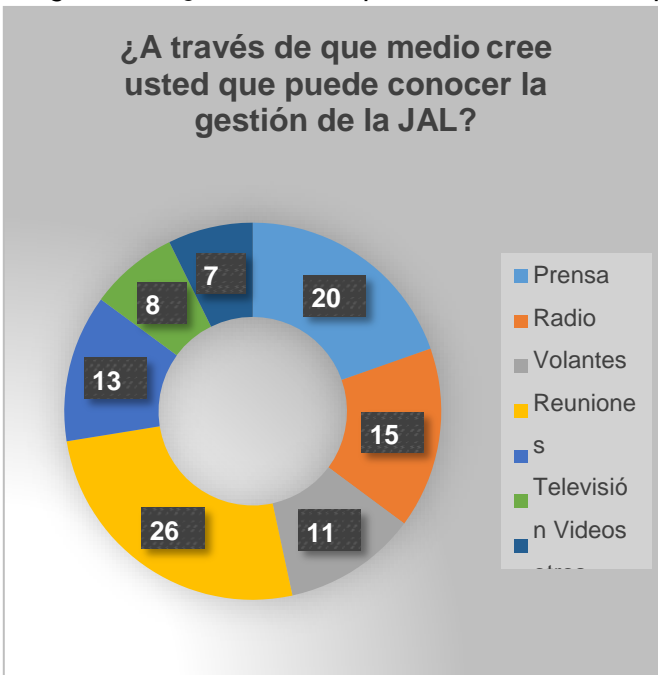
Pregunta 10: ¿Le gustaría conocer qué proyectos trabajan las Juntas Administradoras Locales?



Fuente: Encuesta de realización propia

Gráfico 11

Pregunta 11: ¿A través de que medio cree usted que puede conocer la gestión de la JAL?



Fuente: Encuesta de realización propia

Finalmente en la encuesta también se observó que los ciudadanos en un 41% consideran que quienes trabajan por su comunidad son los miembros de las juntas de acción comunal y que servidores públicos como los alcaldes (menores y mayores) no lideran proyectos dentro de las comunidades. ¹⁶

Gráfico 12

Pregunta 12: Señale con que organizaciones conoce usted que trabajen por su comunidad:



Fuente: Encuesta de realización propia

De este modo, las juntas de acción comunal de los barrios se apuntalan como el mejor escenario para participar, al mismo tiempo que sus miembros son reconocidos como líderes comunitarios. En este orden de ideas, los miembros de las juntas locales en gran medida son legitimados y reúnen la visión de las personas, de forma que pueden brindar una postura con conocimiento, pero que al mismo tiempo comparte las sensaciones del colectivo.

¹⁶ Gráfica 12

Las juntas de acción comunal en Cartagena han llevado a cabo un proceso de organización y consolidación, así las cosas se han creado las asociaciones de juntas de acción comunal, ASOJAC, una por localidad, cada una con un presidente que encabeza los intereses de las JAC. Estas asociaciones se encuentran en constante relación con entidades públicas, sobre todo las juntas administradoras locales, de forma objetiva se plantea que las mismas deberían tener un intercambio constante de experiencias y centrar las distintas posturas para dar prioridad a las necesidades que aquejan más a las personas.

Sobre lo anterior, Geversón Ortiz, presidente de ASOJAC de la localidad industrial y de la bahía, el cual manifestaba sobre las JAL:

“A un inicio cuando se realizó el proceso de descentralización administrativa, las relaciones fueron muy estrechas la JAL convocaban a las JAC para la distribución del presupuesto para la incursión de las audiencias públicas y para cualquier problemática que se daba, esto con el tiempo se ha ido desfigurando porque las corporaciones se han ido politizando de manera vehemente... [hay que] hacer lo que la ley dice, en Cartagena se dio una ley de distrito y se dio la descentralización administrativa y ahí claramente se establece que hay que democratizar el presupuesto fortalecerlo político y administrativamente, pero no solo eso, sino también que los alcaldes locales se empapen, desde las unidades administrativas se debe hacer gobierno, cada unidad administrativa tiene una connotación diferente y cada una de ella demanda acciones de gobierno y hoy no se ha” (Ortiz , 2018)

Por otro lado Alex Gómez, presidente de ASOJAC de la localidad virgen y turística, manifestaba que las relaciones entre los ediles y los comuneros dependen de las alianzas políticas y apoyos electorales, es decir, algunos miembros de juntas de acciones comunales gestionan más por sus comunidades que otros, dependiendo el grupo político del cual haga parte y tenga presencia en las discusiones sobre los presupuestos, en ese sentido asegura que la única forma de remendar dichos lazos es corrigiendo los acuerdos donde priman los intereses de algunos y no de todos. (Gómez, 2018)

Lo anterior sugiere que los líderes visibles para los ciudadanos, es decir, los comuneros, tienen una relación variada con los Ediles y en ese sentido, depende de la voluntad política y no de decisiones objetivas motivadas por la necesidad de

las comunidades. Básicamente, cada edil tiene un grupo de ciudadanos que lo apoyan, pero dicho colectivo se encuentra representado en un miembro de la junta de acción comunal, así las cosas, el edil tiene a relacionarse de forma directa con el líder comunal, pues este fue su apoyo para escalar en la esfera política, sin embargo, una vez se encuentra en el cargo de edil, no configura más relaciones, es decir, no hace alianza con otros comuneros, salvo que estos ratifiquen el apoyo al edil, al tiempo que obtienen la aprobación de proyectos dentro de sus barrios y zonas de influencia.

Percepción edilicia y dinámicas administrativas

En aras de precisar la visión de los servidores públicos con respecto a la problemática desarrollada en la investigación, se abordaron a través de entrevistas diversas posiciones sobre los puntos relacionados con el impacto de las JAL, debilidades de la acción política, como evalúan la abstención ciudadana y como se relacionan con otros estamentos administrativos y ciudadanos.

Respecto al impacto que generan las JAL, todos los ediles coincidieron en la importancia de las mismas, por diversas razones que se resumen en la siguiente afirmación:

...las juntas administradoras locales aprueban presupuesto en fondos de desarrollo locales en las alcaldías locales, estos recursos son aprobados y por ende son distribuidos en las comunidades donde más necesidades básicas insatisfechas se encuentran. (Escobar, 2018)

Ellos basan la trascendencia de las corporaciones en sus funciones relativas a presupuesto y su cercanía con la ciudadanía. Sobre estos últimos todos presentaron preocupación por la abstención electoral, sin embargo, hay dos visiones distintas sobre este fenómeno, en primer lugar tenemos al Edil de la localidad 1, De la Rosa Chávez, quien aseguró:

“Cuando hablamos del abstencionismo a nivel local, es bajo, porque a nosotros las comunidades nos conocen. Hoy en día el elector primario dentro de su estructura vienen siendo las JAL. Cuando hay elecciones de corporaciones a nivel local, el abstencionismo disminuye, porque verdaderamente la gente si está en contacto, aquí

se demuestra que si estamos en contacto con las localidades” (De la Rosa Chávez, 2018)

Esta postura es compartida por algunos ediles, quienes ven la abstención como un fenómeno que no afecta en gran medida a la corporación, toda vez que los mismos sienten el respaldo de la ciudadanía y lo ven reflejado en que la entidad recibe mayor apoyo electoral que los demás cargos públicos de elección popular, tienen de algún modo trascendencia para la comunidad. Sin embargo, en contraposición a tal visión, Corcho manifiesta que:

“La abstención viene del mismo Estado y una verdadera información al ciudadano de la importancia que tiene el electorado primario que son los ciudadanos del voto, es abrir los espacios de participación, no atornillarse (...) que se le enseñe a los ciudadanos la importancia del último proceso de votación y esto no se le enseña a los ciudadanos.” (Corcho, 2018)

De los pronunciamientos por parte de los ediles, se observa que entre ellos hay diferentes posturas frente a la abstención, algunos la analizan como un problema a resolver, otros no le fijan especial relevancia, lo que conlleva a entender que frente a cada realidad política del edil, la respuesta varía.

Sobre las dificultades de las JAL, las respuestas variaron, cada uno dando un diagnóstico distinto, algunos haciendo alusión a la falta de visibilidad vía internet o los escasos recursos para sostener campañas de difusión publicitarias; otros se asentaban en problemas más de tipo administrativo, como la poca interacción entre los diferentes estamentos de servidores públicos, la cual dependía de voluntad política y no de intereses colectivos, como la norma, haciendo referencia a la ley 2388 de 2015, debilita la descentralización fiscal traída por la constitución política, finalmente algunos aseguraban que los ciudadanos tampoco tienen responsabilidad política, toda vez que son apáticos a cualquier llamado o participación en debates de control político. Lo cierto es que cada uno dio una posición casi que individual, que no se sustenta en un trabajo administrativo que busque causas y soluciones objetivas, por ende, no hay una política pública, dirigida desde las juntas

administradoras locales, dirigida a solventar las dificultades del ejercicio edilicio y a fortalecer su funcionamiento.

Finalmente cabe decir que, es complejo visibilizar los proyectos que son impulsados por las JAL, toda vez que estas no elaboran informes periódicos que puedan ser divulgados. De igual modo, la escasa publicidad y el distanciamiento por intereses diversos, impiden que los mismos logren aglomerarse en pro de otorgar a la ciudadanía conocimiento público sobre los proyectos que se llevan a cabo en las distintas localidades.

De igual forma, la alcaldía a través de la secretaría de participación tampoco lidera proyectos específicos para fortalecer las JAL o la participación ciudadana en general, reconocen las funciones de la misma y como estas son importantes, sin esclarecer si hay algún interés de realizar articulaciones futuras, al tiempo que señalan el sustento constitucional de las mismas, es decir, reflejan el conocimiento sobre la importancia de estas, más no existe una política pública de armonización y fortalecimiento (Secretaría de participación y desarrollo social, alcaldía de Cartagena, 2018)

Frente a la abstención y el fomento de la participación ciudadana no existe iniciativas gubernamentales por parte del distrito o las localidades, de forma somera las JAL comprenden las problemáticas sin realizar o aprobar estudios de fondo que permitan tener una visión multi-posicional del tema, en ese sentido se reconoce que el problema existe, sin verificar sus causas y contemplar acciones para superarlo o mitigarlo.

Conclusiones

Adoptar un sistema político que oscila entre ser representativo y participativo conlleva a asumir principios como axiomas guía para instituir todo el Estado, sus entidades, corporaciones, cargos y demás elementos donde los servidores públicos se dediquen a alcanzar los fines esenciales de la constitución. De este modo, la carta política de Colombia incluye diversos principios y fines, estos permiten trazar los objetivos de las distintas administraciones públicas en pro de sus funciones específicas y así materializar el Estado social de derecho colombiano. Así las cosas, a lo largo del desarrollo investigativo presente se hizo hincapié en dos conceptos claves para entender la democracia colombiana: participación ciudadana y descentralización.

El primer término hace referencia a una práctica política con doble responsabilidad; en primer lugar, el Estado se encuentra obligado a permitir y fomentar la interacción ciudadana en los asuntos públicos, informar sobre las decisiones trascendentales y que los mismos tengan la posibilidad de tomar partida a la hora de fijar tales medidas; por otro lado, en un segundo plano se encuentra el ciudadano, quien tiene el deber de estar atento a las dinámicas políticas y sociales del país, de su región y en espacial, de su comunidad, de forma que pueda siempre reclamar por la satisfacción de las necesidades colectivas y hacer un llamado a la unificación junto a sus partidarios vecinales.

Luego se aduce el concepto de descentralización, el cual tiene un alcance administrativo y fiscal, no incorpora una obligación al ciudadano, sino al Estado y puede entenderse como una guía para que el Estado desglose la institucionalidad, desarraiga la administración del centro y se extienda al territorio alejado, donde la burocracia impide la complacencia oportuna de los derechos y las necesidades, de forma que el ciudadano vea a los servidores públicos sin distanciamiento, cercanos a sus prioridades.

En este orden de ideas, las juntas administradoras locales no son más que la respuesta del ordenamiento jurídico al cumplimiento de los principios invocados anteriormente, en pocas palabras, estas corporaciones trasladan las funciones del Estado hasta las localidades, barrios, comunidades, corregimientos y de forma más precisa, acercan el Estado a la ciudadanía, en consonancia a la descentralización, de igual manera, dan espacio a la participación ciudadana, cuando permiten que las personas se acerquen, propongan, llevan a cabo iniciativas comunitarias, en síntesis, se escuche para que así, sus representantes arropen las pretensiones colectivas y le den impacto a soluciones a través de la promoción de proyectos de alcance local. Las mismas fungen como veeduría, también aprueban la distribución de recursos destinados a proyectos locales, tienen la posibilidad de participar en la discusión del plan municipal de desarrollo y finalmente, se consolidan como un puente entre los ciudadanos y estamentos estatales de mayor jerarquía.

Una vez hechas las anteriores anotaciones, se contextualiza el anclaje teórico y normativo a un problema dentro de una dinámica determinada: abstención electoral y su relación con las juntas administradoras locales, específicamente en la ciudad de Cartagena. Los ciudadanos a nivel nacional participan poco en los procesos electorales, es decir, este fenómeno afecta a Cartagena de igual forma que en toda Colombia, no obstante, las motivaciones pueden ser distinta, de esta manera era necesario establecer como se dan las relaciones políticas entre los ediles con los ciudadanos y otros entes públicos.

Se precisa así que, Cartagena fue la primera ciudad de Colombia en tener ediles, el territorio distrital se dividió en tres localidades, cada una contaba con 9 miembros para cada junta. Las localidades incluyen dentro de sí todo tipo de realidades, desde extrema pobreza, hasta comunidades que gozan de un alto grado socio económico, reflejo de la desigualdad social que ha adquirido la ciudad a lo largo de los años; las prácticas clientelistas son constantes y la abstención alcanza casi el 50%, lo relevante es que las JAL son las corporaciones con menos abstencionismo.

En cuanto a la ciudadanía, a lo largo del desarrollo del presente texto, se vislumbró como los mismos no tienen suficiente conocimiento sobre los ediles, las juntas administradoras locales, en síntesis, no creen que las mismas sean realmente un puente, por el contrario, hacen parte de la burocracia deslegitimada que ha perdido respaldo entre la ciudadanía. Sin embargo, el ciudadano no ha perdido el interés de participar en lo público, comprende su deber como soberano y aboga por servidores públicos más abiertos y cercanos.

Por su parte, los ediles aseveran que los mismos tienen distintas dificultades para ejercer sus funciones de la mejor forma, desde escasos recursos para la visibilización, desinformación por parte de la ciudadanía, enfrentamiento de egos políticos, desarticulación administrativa, desaliento normativo, etc. Lo cierto es que plantean distintas posiciones, todas políticas y ninguna jurídica, es decir, dichos miembros de las juntas administradoras locales no han compilado esfuerzos para funcionar en forma conjunta y articularse con otras entidades públicas, de forma que se pueda alcanzar mayor impacto social. La voluntad política y las relaciones que surgen en dicha dinámica, influye mucho en las relaciones que se forjan entre los ediles, concejales y líderes comunales.

Por otra parte, la alcaldía distrital tampoco cuenta con una política pública de fomento a la participación ciudadana entrecruzada con las iniciativas de la JAL, de hecho, como el distrito es quien distribuye el presupuesto local, las discusiones por el monto del mismo son constantes al momento de debatir su aprobación y repartición. El problema surge por la ley, la creación de una figura de compensación impide que existan criterios objetivos para la distribución del presupuesto, el incremento del mismo o su disminución dependen de la voluntad política y estas corporaciones, al depender de los fondos locales, terminan por no promover suficientes proyectos de injerencia local.

En último lugar, la abstención electoral como problema se queda corto frente al marullo de intereses políticos que entran en conflicto, es decir, las juntas

administradoras locales no funcionan de forma idónea por dos hechos, la desarticulación administrativa, que lleva a que los servidores públicos de distintos estamentos tiendan a contrariarse, menoscabando los intereses y las necesidades ciudadanas, pues truncan la satisfacción de los derechos por enfrentamientos que giran en torno a presupuesto; por otro lado se encuentra la falta de pedagogía, el ciudadano común quiere participar en política, pero no encuentra espacios cercanos y se evidencia la falta de conocimiento sobre la organización administrativa del municipio, se requiere entonces liderar una política pública de participación ciudadana, enfocada en la promoción de la misma.

En este sentido, las juntas administradoras locales deberían recibir recursos por criterios objetivos y no por voluntad política y con tales recursos debería incluirse el ciudadano, no solo a la espera que el mismo se motive, se debe llegar a este a través de los canales de comunicación que este tiene a la mano. Un Estado cercano es eficaz, una administración en armonía es eficiente.

Bibliografía

Carta internacional de los derechos humanos (1948) artículo 21 sobre la voluntad del pueblo

Constitución política de Colombia (1991) Artículo 318 sobre las juntas administradoras locales

Fandiño, J. E. (2004) La participación ciudadana en la administración pública. Bogotá D.C. Editorial Ieyer

C-447 (Corte Constitucional 1995).

C-715 (Corte constitucional 1998).

acto legislativo 1. (1968). Obtenido de juriscol: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1825156>

Alcaldía de Cartagena. (2003). Mapa político administrativo de la ciudad de Cartagena, división por localidades. Cartagena, Colombia.

Auby, J. B. (2001). Globalización y descentralización. *Revista de administración pública Núm. 156 Septiembre - Diciembre, 7-21.*

Avritzer, L. (2010). *Las instituciones participativas en el Brasil democrático*. México: dirección general editorial, universidad veracruzana.

Canto Chac, M. (2008). Gobernanza y participación ciudadana en las políticas públicas frente al reto del desarrollo. *Política y Cultura, núm. 30, 9-37.*

Casas, E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias. *Revista Mexicana de ciencias políticas y sociales, 59-76.*

Castro, J. L. (2014/2015). LA SILLA VACÍA Y EL DILEMA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ECUADOR. *Ius Humani, vol. 4, 299-330.*

Chamorro Rocero, M. (2016). Participación ciudadana en América del Sur: institucionalidad y acciones ciudadanas tras la dictadura en Argentina y Brasil. *CES Derecho Volumen 7 No.1, 27-38.*

CLAVIJO, G. (2015). *ESPACIOS LOCALES DE PARTICIPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA. Un estudio de caso de la Junta Administradora Local de Teusaquillo (tesis de maestría)*. BOGOTÁ: universidad del rosario.

- Concejo distrital. (27 de Febrero de 2003). Acuerdo 006. Cartagena, Colombia.
- Conejero Paz, E. (2005). Globalización, gobernanza local y democracia participativa. *Cuadernos constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol, N° 52-53*, 13-31.
- consejo de estado. (junio de 2018). Obtenido de <http://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2018/06/FdoDlloLocalBta.pdf>
- constitucion de ecuador, articulo 101. (2008). Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Constitución política. (1991). Artículo 318.
- Contreras Ibáñez, C. C., Correa Romero, F. E., & Garía Barragán, L. F. (2005). Participación política no convencional: cultura de protesta vs culturas institucionales. *POLIS Investigación social, análisis socio político y psicosocial Vol 1, Num 1*, 181-210.
- Corcho, A. (2018). Comunicación directa. (E. González, Entrevistador)
- De la Rosa Chávez, F. (2018). Comunicación directa. (Á. Corrales, Entrevistador)
- Delfino, G., & Zubieta, E. (2010). Participación Política: Concepto y modalidades . *Anuario de investigaciones, Vol XVII*, 211-220.
- Escobar , M. (2018). Comunicación directa. (E. González, Entrevistador)
- Espinosa, M. (2009). La participación ciudadana como una relación socio–estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Andamios vol.5 no.10* , 71-109.
- estado, c. d. (2018). 11001031500020080125500.
- Fernández De Mantilla , L. (1999). Algunas aproximaciones a la participación política . *Reflexión política, Vol 1, Núm 1* .
- Ferrer Corredor , E. (2009). Apuntes para construir democracia en Colombia. *Desafíos Vol. 20*, 188-215.
- Finot, I. (2002). DESCENTRALIZACION Y PARTICIPACION EN AMERICA LATINA: UNA MIRADA DESDE LA ECONOMIA. *REVISTA DE LA CEPAL* 78, 139-149.

funcicar . (s.f.). Obtenido de http://www.funcicar.org/archivo/sites/default/files/archivos/localidades_y_barrios.pdf

García, M. P. (2008). LA PRAXIS DE LOS CONSEJOS COMUNALES EN VENEZUELA: ¿PODER POPULAR O INSTANCIA CLIENTELAR? *Revista Venezolana de Economía y Ciencias vol. 14, núm. 1*, 125-151.

Goldfrank, B. (2006). Los procesos de "presupuesto participativo" en América latina: éxito, fracaso y cambio. *Revista de Ciencia Política, vol. 26, núm. 2*, 3-28.

Gómez, A. (2018). Comunicación directa. (Á. Corrales, Entrevistador)

González Chavarria, A. (2008). Cooperación para el desarrollo y cambios en la función de gobierno en los países receptores de ayuda al desarrollo: análisis a propósito del debate sobre transición a la democracia en Egipto. *Desafíos* , 51-89.

Hernández Aristu, J. (2010). Participación ciudadana y mediación social. Una reflexión desde la práctica del asesoramiento social. *Mediaciones Sociales, Revista de Ciencias Sociales y de la Comunicación N°7* , 113-142.

Hernández Bonivento , J. A. (2015). Tesis doctoral, programa de doctorado en gobierno y administración pública. *Del gobierno a la gobernanza local: capacidades, instituciones y visiones de lo público en el proceso de descentralización en Colombia, estudio de casos*. Madrid, España : Universidad complutense de Madrid, facultad de ciencias políticas y sociales

ley 1617 . (2013). Obtenido de secretaría del senado : http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1617_2013.html

ley 768. (2002). Obtenido de epa cartagena: <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2016/10/LEY-768-DE-2002.pdf>

Llancar Etcheverry , C. A. (2008). Sociedad civil y participación ciudadana - cómo los actores sociales se hacen parte. *INTERAÇÕES, Campo Grande, v. 9, n. 2*, 181-188.

- Maldonado Castellanos, D. (2016). *La participación ciudadana en la construcción de paz territorial en Colombia*. Desarrollo y paz territorial.
- martinez, A. (2011). ¿Participación o nuevas formas de representación?: el caso de las Juntas Administradoras. *Iconos No. 40*, 21-39.
- Mascareño, C. (2008). DESCENTRALIZACIÓN Y DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA: ¿UNA RELACION DIRECTA?. ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA SU ESTUDIO. *Working Paper No. 23*.
- Mesa Díaz, C. A., Remolina Pulido, J. P., Pérez Rodríguez, A. C., & Igua Pérez, D. M. (2011). *Descentralización y entidades territoriales*. Bogotá : Instituto de estudios del ministerio público.
- Moreno Ospina, C. (1995). Descentralización y política social en Colombia: La coalición de los objetivos cercenados. *Nómadas (Col)*, núm. 3.
- moreno, j., & de la hoz, a. (15 de octubre de 2017). *el heraldo* . Obtenido de se calienta la puja por los fondos de desarrollo local: <https://www.elheraldo.co/barranquilla/se-calienta-la-puja-por-los-fondos-de-desarrollo-local-412313>
- Orfale, R. N. (2011). Las juntas administradoras: balances y perspectiva en colombia en los 20 años del constitución. *justicia No. 20*, 72-51.
- Ortíz , G. (2018). Comunicación directa. (E. González, Entrevistador)
- Parés , M. (2017). *Participación ciudadana... Para una administración deliberativa*. Barcelona : Diputación de Barcelona.
- Paula , F., Alejandra , M., Alicia , V., & Yanina , W. (2012). descentralización y participación democratica en montevideo. Los Concejos vecinales y un aporte sobre la cuestion metropolitana. *defensoria del vecino*, 13.
- Polanco Pérez, J., Vargas García, H., & Londoño Lozano, H. (2014). Juntas administradoras locales construyendo ciudadanía para la vida. Medellín, Colombia: Alcaldía de Medellín.
- Prado Lallende, J. P. (2009). El impacto de la cooperación internacional en el desarrollo de la democracia y los derechos humanos. *Perfiles latonamericanos* 33, 65-94.

registraduria nacional . (s.f.). Obtenido de <https://wsr.registraduria.gov.co/-Elecciones-Regionales-.html>

registraduria nacional. (2015). Obtenido de https://elecciones.registraduria.gov.co:81/esc_elec_2015/99JA/DJAZZZZZZZZZZZZZZZZZZZ_L1.htm

Registraduría nacional del estado civil. (2015). *Registraduría general del estado civil*. Retrieved 2019 йил Enero from https://elecciones.registraduria.gov.co:81/esc_elec_2015/99GO/DGO05001ZZ_L1.htm

Sánchez Ramos, M. Á. (2009). La participación ciudadana en la esfera de lo público. *Espacios públicos Vol 12, Núm 25*, 85-122.

Schneider, C., & Welp, Y. (2011). ¿Transformación democrática o control político? Análisis comparado de la participación ciudadana institucional en cuatro casos latinoamericanos. *iconos No 40*, 21-39.

Secretaría de participación y desarrollo social, alcaldía de Cartagena . (04 de Diciembre de 2018). Oficion: AMC-OFI-0141748-2018. *Respuesta derecho de petición* . Cartagena, Bolivar, Colombia .

Sobral, J., Sabucedo , J. M., & Vargas, P. (1986). Powerlessness y participación política convencional. *Psicología social*, 57-68.

Soldevilla, F. T. (2014). *Una onda expansiva : las revocatorias en el Perú y América Latina*. lima: Fondo Editorial Jurado Nacional de Elecciones : Escuela de Gobierno y Políticas Públicas, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Subirats Vila , J. (1992). *Análisis de políticas públicas y eficacia de la administración* . Madrid: Ministerio para las administraciones públicas .

Tudela, J. (2009). Parlamento, ciudadanía y democracia representativa . En D. d. Dirección General De Participación Ciudadana, *Participación ciudadana para una administración deliberativa* (págs. 31-38). Dirección General De Participación Ciudadana, Departamento de presidencia, Gobierno de Aragón.

- Valencia Tello, D. C., & Karam De Chueiri, V. (2014). Descentralización y re-centralización del poder en Colombia. La búsqueda de equilibrios entre la nación y las entidades territoriales. *Díkaion*, vol. 23, núm. 1, junio, 171-194.
- Vallejo, C. (2006). DESCENTRALIZACIÓN, DEMOCRACIA LOCAL Y PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA. *Ánfora*, vol. 13, núm. 21, julio-diciembre, 4-22.
- Velásquez, R. (2003). *Bogotá: Políticas públicas De Gobierno Local*. bogota: CEJA.
- welp, y. (2015). *Las instituciones de participación ciudadana en América Latina*.
Obtenido de wordpress:
<https://reformaspoliticas.files.wordpress.com/2015/02/yanina-welp.pdf>
- Zambrano Pantoja, F. (1995). El contexto histórico de la descentralización territorial en Colombia. *Nómadas (Col)*, núm. 3.
- Arteaga, S. (2018). ¿Cómo funciona el cerebro político? Guía de comunicación política para entender a los votantes y a la opinión pública. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (20): 187-212. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2155>
- Bechara, A. (2015). Aproximación teórica al concepto de estado: distinciones en torno a Heller, Jellinek y Carré de Malberg. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 7, (14): 72-84. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.7-num.14-2015-1518>
- Campiz Jiménez, G. (2018) Incongruencias de las sanciones a grupos armados ilegales contemplados en los acuerdos de la Habana con los modelos de justicia restaurativa actuales. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (19): 178-203. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2139>
- Caro, K. (2018). Hermenéutica Judicial para la protección de los segundos ocupantes en el proceso de restitución y formalización de tierras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, X (19):250-270. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.19-2018-2142>
- Ferrer, J. (2017). La prueba es libertad, pero no tanto: una teoría de la prueba cuasi-Benthamiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9, (18): 150-169. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2059>
- Kalach, G. (2016). Las comisiones de la verdad en Colombia (2016) *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. VIII, (16): 106-124. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016-1534>
- Petro González, I. (2016). El juez en el neoconstitucionalismo y su papel en el sistema de control difuso de constitucionalidad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, VIII,

(16): 125-134. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.8-num.16-2016-1535>

León Vargas, G. (2018). Diáspora Venezolana: Cartagena, más allá de las cifras. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10 (20): 111-119. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.10-num.20-2018-2150>

Luna Salas, F., & Nisimblat Murillo, N., (2017). El Proceso Monitorio. Una Innovación Judicial Para El Ejercicio De Derechos Crediticios. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9 (17):154-168. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.17-2017-1546>

Payares, J. (2017) Restitución de tierras, paso clave para el posconflicto: estudio de fallos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9 (18): 31-40. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2052>

Salgado, A. (2017). Constitución y Derechos Humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. 9, (18):21-30. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2051>

Vázquez, C. (2017). El perito de confianza de los jueces. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 9, (18): 170-200. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.9-num.18-2017-2060>